



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LEY
GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y
PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS
DE ESTOS DELITOS PARA INCLUIR AL CLIENTE COMO
PARTÍCIPE EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

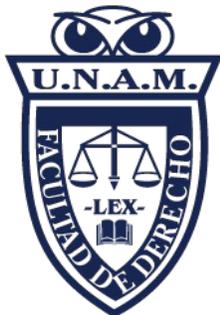
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MIGUEL ÁNGEL NERI VANSOIT

DIRECTORA DE TESIS:

MTRA. AIDA DEL CARMEN SAN VICENTE PARADA



CIUDAD UNIVERSITARIA, JUNIO DE 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Capítulo I: La trata de personas

1. Antecedentes de la trata de personas.....	1
1.1 Definición.....	2
1.2 Elementos constitutivos de la trata de personas.....	5
1.3 Tráfico y trata de personas.....	6
1.4 Víctima.....	10
1.5 Tratante de personas	11
1.6 Prostitución	11
1.7 El cliente o usuario.....	12
1.8 Autoría y participación.....	12

Capítulo II La trata de personas con fines de explotación sexual

2. Tipos de trata de personas.....	14
2.1 Trata de personas con fines de explotación sexual.....	15
2.2 Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	19
2.3 Factores de riesgo.....	21
2.4 Etapas de la trata de personas.....	22
2.5 Mecanismos que utilizan para retener a sus víctimas.....	25

Capítulo III Marco legal

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	28
3.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	32

3.2 Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos....40

3.2 Código Penal Federal.....48

3.3 Código Nacional de Procedimientos Penales.....54

3.5 Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.....57

Capítulo IV. Propuesta de Reforma al artículo 10 de Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para incluir al cliente como Partícipe en la Comisión del Delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual

4. Derecho comparado.....62

4.1 Modelos europeos.....63

4.1.1 Legalista.....64

4.1.2 Alegalidad.....66

4.1.3 Prohibicionista.....67

4.1.4 Abolicista.....69

4.2 Suecia.....70

4.3	
Francia.....	72
4.4	
Argentina.....	73
4.5 Regulación de la prostitución en diversos estados de la república mexicana..	76
4.6Propuesta de Reforma al artículo 10 de Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para incluir al cliente como Partícipe en la Comisión del Delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual....	103
Conclusiones.....	
	113
Bibliografía.....	
	119
Anexo	

Introducción

La trata de personas es un delito considerado como una forma de esclavitud moderna que ha afectado a miles de mujeres y niños principalmente a lo largo de la historia, en la actualidad representa un problema a nivel mundial debido a la gran demanda de servicios sexuales o material derivado de la explotación sexual de menores lo que representa para los tratantes una actividad muy lucrativa. En el presente estudio analizaremos cómo se ha desarrollado a lo largo de la historia el comercio sexual como una forma de explotación de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, el análisis que se han realizado en diversos países y las soluciones que adoptado para combatir este delito y cuáles han resultado más efectivas para internarlas en nuestro sistema jurídico y ayudar a la prevención y sanción de la trata de personas con fines explotación sexual.

La Organización Internacional del Trabajo señala que cada año existen aproximadamente 80000 víctimas de la trata de personas de las que 79% tienen como finalidad la explotación sexual y se generan ganancias de 32,000 millones de dólares. Por ese motivo, la Organización de las Naciones Unidas se dio la tarea de crear un acuerdo internacional para que los Estados pactaran soluciones que combatieran la trata de personas y disminuir el número de víctimas que son vulneradas en sus derechos y su integridad como personas. Dicho acuerdo se concretó en la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en donde se creó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y niños, en el mismo se especifican y definen los elementos de este delito para tener un consenso internacional e invita a la creación de normas internas en cada país para determinar las sanciones correspondientes de acuerdo a su sistema jurídico.

México creó en 2007 la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, en la misma se establecen los conceptos y sanciones

aplicables a quién comete este delito ya que es un país con un alto número de víctimas debido a la gran demanda que existe y a la ubicación geográfica en la que se encuentra.

Analizaremos los elementos que comprenden la trata de personas con fines de explotación sexual y diferenciarlo con las otras formas de explotación que se encuentran asentados tanto en la legislación internacional como en la interna, así como de otros delitos que si bien están relacionados, son independientes, como el caso del tráfico de personas y encontrar alternativas de solución concretas.

La prostitución es la actividad en la que generalmente se encuentran las víctimas de explotación sexual, ya que la mayoría de las personas que se dedican a brindar servicios sexuales, lo hacen contra su voluntad o son coaccionadas para esos fines¹. Por ese motivo, en el presente estudio haremos un análisis de la postura de las autoridades en nuestro país y de la sociedad para identificar porqué se observa un aumento del número de víctimas de la trata de personas aun cuando existen instituciones y normas que ayudan a la prevención y sanción del delito.

El derecho comparado es una disciplina o método de estudio que tiene como función contrastar distintas figuras u ordenamientos jurídicos para profundizar en el conocimiento del propio, utilizando la comparación de distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados y utilizar las más adecuadas. Para la disminución del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, analizaremos las soluciones referentes a la prostitución que algunos países han adaptado de acuerdo a su

¹Belmont, José Antonio, "La prostitución y la trata son cosas radicalmente distintas", El milenio, sección política, http://www.milenio.com/politica/prostitucion_Mexico-regulacion_prostitucion-trabajadoras_sexuales_0_375562453.html, 23 de febrero de 2017, 12:10 hrs.

sistema jurídico y sociedad, de esta manera podremos entender el contexto propio entorno a esta actividad y la mejor solución que ayude al combate de ese delito.

En algunos países europeos surgió esta inquietud a finales del siglo XX, particularmente en Suecia, en donde existió un fuerte movimiento feminista el cual solicitaba igualdad entre hombres y mujeres, argumentando que la prostitución es una actividad que atenta contra la integridad de las mujeres y que los hombres, al ser los principales consumidores, son quienes generan esta desigualdad. De esta manera se logró la creación de normas que sancionan el consumo de servicios sexuales y despenalizan el ofrecimiento, considerando a las prostitutas como víctimas. Esto generó una disminución del delito de la trata de personas en los años siguientes que entró en vigor dicha ley, en consecuencia, más países como noruega, Islandia, Francia y Reino Unido, adaptaron el sistema conocido ya como “modelo europeo”, obteniendo resultados favorables en la disminución del comercio sexual y, por lo tanto, de la explotación sexual².

En México, la sociedad y los consumidores de la prostitución tiene una perspectiva negativa de las personas que se dedican a esa actividad, consideran que es una forma de vida que llevan por decisión propia ya sea por falta de oportunidades, situaciones adversas o porque toman el camino fácil³, esto impide identificar que existe coerción, explotación o algún otro delito en esta actividad por lo tanto, se desconoce y pierde importancia por parte de la sociedad y autoridades la existencia de la trata de personas con fines de explotación sexual

²Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres , “El modelo nórdico y la erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual”, http://www.onumujeres-ecuador.org/index.php?option=com_content&view=article&id=747:el-modelo-nordico-y-la-erradicacion-de-la-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual&catid=27:ecuador&Itemid=29, 6 de abril de 2017, 14:00 hrs.

ya que resulta ser algo cotidiano o común en ciertos lugares de nuestro país. debido a esto, realizaremos una propuesta que ayude a la concientización de la sociedad, para que tenga conocimiento sobre la gravedad del delito de la trata de personas, que los usuarios o consumidores se percaten de participación que tienen en el mismo y, por otra parte, incitar la labor de las autoridades, buscando mejor capacitación y efectividad en la detención de quienes intervienen en la consumación de la figura penal.

En el primer capítulo estudiaremos los elementos que constituyen el delito de la trata de personas, las definiciones que proporcionan las organizaciones internacionales e internas y las legislaciones en esta materia para que en los capítulos siguientes se tenga un mejor entendimiento de los conceptos que utilizaremos a lo largo del presente estudio.

Una vez teniendo las nociones del delito de trata de personas, en el capítulo II, analizaremos las distintas formas de explotación y particularmente la trata de personas con fines de explotación sexual; profundizaremos en el comercio y explotación sexual y los factores que intervienen para la configuración del delito.

El capítulo III nos ayudara a conocer las legislaciones que se han emitido en el ámbito internacional para combatir la trata de personas, las normatividades internas de nuestro país y los reglamentos que rigen en nuestro sistema jurídico en dicha materia y así percatarnos de las herramientas legales que nos servirán de apoyo.

³Gómez San Luis, Anel Hortensia y Almanza Avendaño, Ariagor Manuel, Clientes de prostitución: *representaciones sociales de trata de personas*, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Universidad Autónoma de Tamaulipas, <http://www.scielo.br/pdf/psoc/v27n2/1807-0310-psoc-27-02-00280.pdf>, 21 de mayo de 2017, 14:30 hrs.

Por último, en el capítulo IV, realizaremos una exploración de las regulaciones aplicadas en Suecia, Noruega, Islandia, Francia y Reino Unido en el tema de la prostitución relacionada con la trata de personas con fines de explotación sexual, que ayudado a la disminución y prevención de este delito con la finalidad de realizar una comparación con nuestra legislación vigente en esa materia y lograr internar las soluciones que han resultado beneficiosas para combatir la explotación sexual de acuerdo con nuestro sistema jurídico y entorno social.

Capítulo I: La trata de personas

1. Antecedentes de la trata de personas

Para entender mejor la complejidad e importancia de la trata de personas con fines de explotación sexual, es necesario que logremos identificar cómo surge y cómo se ha desarrollado a lo largo de la historia este delito. Es un fenómeno que desde sus comienzos ha afectado principalmente a mujeres ya que a la llegada de los españoles a América, éstas se utilizaron como objetos sexuales ganados en guerras por conflictos con los indígenas. De esta manera, las mujeres comenzaron a ser intercambiadas y comercializadas para fines de esclavitud laboral y sexual dando origen al comercio de personas, problemática que afectó posteriormente en la colonia por lo que tuvieron que crear normas que sancionaban esta actividad. Esto no provocó una disminución en el problema y con el paso del tiempo se fue incrementado el número de mujeres que

continuaban siendo utilizadas con esas finalidades. Más adelante, solicitaban la comercialización de mujeres europeas las cuales eran víctimas fáciles de los traficantes debido a que éstas huían de las condiciones de sus países durante la Segunda Guerra Mundial y eran trasladadas a Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como “*trata de blancas*”, porque se reclutaba a mujeres blancas de este continente, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas⁴.

Debido a la expansión y los problemas sociales que esta situación representaba a nivel internacional, en 1910 se llega a un acuerdo en el cual algunos países se obligan a sancionar a quién prostituya a una persona ajena (proxenetas), derivado de la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. Posteriormente, el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, creado en 1921 buscaba castigar a la trata de mujeres y niños. El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, es aprobado para proteger mujeres mayores de edad que son víctimas de trata, obligando a los países firmantes a sancionar a quien obliguen a esta actividad y hasta 1949 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁵ dando atención así a lo que conocemos hoy como trata de

⁴ Cf., Ezeta, Fernanda, La trata de personas. *Aspectos básicos*, OIM, Organización Internacional para las Migraciones, México, 2006, p.9.

5 Idem

personas que no solo refiere a mujeres, y no hace distinción de las víctimas en atención a su color de piel, dejando atrás el uso del término de trata de blancas.

1.1 Definición

La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de la cual México es parte, creó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños el cual entró en vigor el 25 de noviembre de 2003 y destaca en su artículo 3 los elementos que definen el delito de trata de personas:

Artículo 3

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁶*

⁶ Artículo 3. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>. 20 de febrero, 12:30 hrs.

Observamos que el autor o sujeto activo es considerado como la persona que realiza una serie de pasos que tienen como consecuencia ofrecer servicios sexuales u otras formas de esclavitud, se puede considerar de igual manera a las personas que intervengan en la consumación del delito, desde su enganche y hasta su explotación siendo previamente trasladados o transportados por la misma u otra persona.

Estas acciones se logran utilizando la coacción (amenazas, engaños o fraude), ayudándose del estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima para obtener un beneficio. Es la definición que se brinda a nivel internacional derivada de la convención antes mencionada y que deja un parámetro para que los países parte realicen las legislaciones internas y tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

En México se decretó en 2014 la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, en la cual, en su artículo 10 define la trata de personas de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”⁷.

En nuestra legislación se consideran, además de las acciones, también las omisiones que tengan como consecuencia la explotación de una o varias personas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define la trata de personas de manera similar a nuestra legislación, incluyendo elementos como el abuso de

⁷ Artículo 10. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>. 20 de febrero, 13:00 hrs.

poder como medio para someter a sus víctimas y señala como finalidad la explotación, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.

“La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.”⁸

En el siguiente cuadro podemos distinguir los elementos contenidos en las definiciones.⁹

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La trata de personas*, México, 2012, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_cartilla_trata.pdf, p. 5 16 de febrero de 2017, 11:00 hrs.,

⁹Fuente: Secretaría de Gobernación, Disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Elementos_de_la_Trata_de_Personas_, fecha de consulta: 20 de febrero, 12:30 hrs.



El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) nos brinda una definición que reúne los elementos esenciales observados en los anteriores conceptos reafirmando las acciones, medios y finalidades de la trata de personas. “La trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona.

Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

Además, se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.¹⁰

¹⁰El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Trata y tráfico de personas, <http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/>, 16 de febrero de 2017, 11:50 hrs.

1.2 Elementos constitutivos de la trata de personas

Podemos destacar de las definiciones estudiadas con anterioridad que existen 3 elementos que en conjunto nos da como consecuencia la consumación de la trata de personas y son: acción, medios y fines.

1.- La acción. Ésta consiste en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir. Con estos verbos se denotan las diferentes etapas de la acción. La definición de trata requiere de algún tipo de traslado físico o desplazamiento (dentro de las fronteras y/o fuera de ellas), es decir, la ubicación de la víctima en un ambiente desconocido, donde se encuentra aislada física, cultural o lingüísticamente y donde se le niega la identidad legal o el acceso a la justicia

2.- La utilización de medios coercitivos para cometer la acción. Estos medios son, al menos: la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión de recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. En el caso de personas menores de 18 años es irrelevante la utilización o no de medios coercitivos para cometer la acción, pues el delito de trata de personas menores de edad se configura con la acción y los fines de explotación.

3.- Los fines de la explotación. Estos fines incluyen como mínimo: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Conductas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción...

Medios: ...recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra...

Fines: ...con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

1.3 Tráfico y trata de personas

Después de estudiar el concepto de trata de personas nos encontramos ahora con un término que si bien está ligado a este delito, tiene sus propias características y que en algunas ocasiones lo encontramos de forma independiente sin llevar a cabo una explotación, nos referimos al tráfico de personas o tráfico de migrantes. Estos términos han sido usados como sinónimos, pero se refieren a conceptos diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico de personas, es la entrada ilegal de migrantes. En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico.

Según el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la

Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, el tráfico ilícito de migrantes es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio económico.

Diferencia entre tráfico y trata de personas

Como lo hemos mencionando con anterioridad, el delito de la trata de personas está ligado de manera directa con el tráfico de migrantes, pero resultan ser dos situaciones diversas de las cuales es necesario realizar una diferenciación para mejorar su comprensión y evitar así confusiones futuras. Unites Nations office on Drug and Crime (UNDOC) plantea 3 elementos que pueden mostrar de manera clara estas diferencias.

Cuando analizamos la definición de trata de personas, observamos que para que se lleve a cabo la explotación, es necesario que exista un medio de coerción como son las amenazas, engaños, abuso de poder, etc., en el tráfico de migrantes encontramos que la persona que se traslada a otro país, lo hace por propia voluntad, sin que exista la coerción, por lo que se entiende que el primer punto distintivo es “el consentimiento”.

“Consentimiento. En el caso del tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes “consienten ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.”¹²

¹¹ Véase Artículo 3. Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. 20 de febrero de 2017, 12:35hrs.

Con anterioridad señalamos que para que exista trata de personas se necesitan tres elementos: acción, medios coercitivos y finalidad de explotación, en el caso del tráfico de migrantes la finalidad es el traslado de un país a otro de la persona y en la trata es la explotación.

“Explotación. El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas, de alguna manera, para generar ganancias ilegales”¹³.

Por último, encontramos que para que se lleve a cabo trata de personas no es necesario que exista un traslado hacia otro país, es decir, se puede llevar a cabo dentro del mismo territorio sin que exista transnacionalidad la cual es necesaria para exista tráfico ilícito de migrantes.

“Transnacionalidad. El tráfico es siempre transnacional, mientras que la trata puede o no serlo, pues puede tener lugar independientemente de que si las víctimas sean trasladadas a otro estado, o solamente desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo país”.¹⁴

¹²United Nations Office On Drugs and Crime (UNDOC), Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>, 20 de febrero de 2017, 12:10 hrs.

¹³ Idem

¹⁴ Idem

En el siguiente cuadro obtenido de la secretaría de gobernación podremos observar claramente la diferencia entre trata y tráfico de personas.¹⁵

¹⁵Fuente: Secretaría de Gobernación, Diferencia entre la trata de personas y el tráfico de migrantes, http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Diferencias_entre_la_trata_de_personas_y_el_trafico_de_migrantes, 21 de febrero, 12:15 hrs.

Tráfico	Trata
<p>El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote), es decir, no hay vicio en el consentimiento.</p>	<p>El contacto se da bajo engaño y/o abuso, coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.</p>
<p>Implica siempre el cruce de una frontera.</p>	<p>Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.</p>
<p>La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.</p>	<p>El dinero para el traslado no es un factor importante, sino someter a la persona mediante una deuda económica que la fuerce a ser explotada.</p>
<p>Involucra mayoritariamente a hombres.</p>	<p>La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.</p>
<p>Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y de perder la vida.</p>	<p>Sus víctimas, fundamentalmente son mujeres menores y en menor grado hombres.</p>
<p>Es fundamentalmente un delito contra el Estado.</p>	<p>Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida, pero a largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.</p>
	<p>Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona, por lo que es un delito contra el individuo.</p>

1.4

Víctima

El elemento más importante y al cual se le ha brindado mayor atención y gracias a esto se han tomado medidas para su protección en el delito de trata de personas, es precisamente la víctima. Como hemos analizado, sufren una grave violación a sus derechos humanos y por lo tanto, los Estados mediante las convenciones de las naciones unidas han acordado que se brinde especial atención para la protección los derechos fundamentales de éstas. Es oportuno entonces realizar un análisis del concepto de “víctima” en general y particularmente de víctima de trata de personas.

Zamora Grant, en su libro sobre el derecho victimal, retoma la definición de “víctima” establecida por el diccionarioOmeba: “Es la persona que sufre un daño por culpa ajena o por caso fortuito, entendiéndose por daño, el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio, que de cualquier modo se provoca”.¹⁶

En el derecho penal mexicano se entiende por víctima a la persona que ha sido afectada por una acción que la ley establece como delito. Nimrod Mihael Champo Sánchez hace mención a lo convenido por La Organización de las Naciones Unidas, en el VI Congreso (Caracas 1980) y el VII Congreso (Hilan 1985), en el cual estableció el concepto de víctima de la siguiente manera:

“La persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legalización penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

¹⁶ Zamora Grant, José, *Derecho victimal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Segunda edición, México, 2010, p. 35.

c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica.”¹⁷

Entonces tenemos que, en el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual, por víctima puede entenderse como la persona que ha de ser captada, transferida y/o transportada para ser explotada sexualmente por otra u otras personas.

De acuerdo con el grado de vulnerabilidad en el cual se encuentran, las principales víctimas de trata de personas son:

- Mujeres
- Niñas y niños
- Personas indígenas
- Personas migrantes
- Personas con discapacidad

1.5 Tratante de personas

En este punto daremos atención al sujeto activo en la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual (modalidad que estudiaremos con posterioridad), es decir, a la persona responsable y quien obtiene beneficio directo de la explotación de las víctimas al denominado como tratante de personas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) “tratante” es la persona que lleva acabo las acciones que tienen como consecuencia la explotación de otro ser humano obteniendo un lucro directo o indirecto:

“La persona que se dedique a la captación y al transporte de personas, quien ejerza control sobre la víctima, quien la traslade, acoja o mantenga en

¹⁷ Champo Sánchez, NimrodMihael, *La víctima en el derecho penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>, 23 de febrero, 14:30 hrs. P. 239.

situación de explotación, quien participe en delitos conexos, quien obtenga un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos”¹⁸.

Actualmente existen muchos medios empleados para llevar a cabo la acción inherente a la trata de personas, medios que facilitan su función y por el contrario afecta a las víctimas, por lo que más adelante podremos estudiarlos.

1.6 Prostitución

En México existen muchos puntos en los diferentes estados en los cuales se lleva a cabo la prostitución y se encuentra tolerada por las autoridades, es decir, no se considera un ilícito. Es importante conocer este concepto ya que es precisamente esta actividad en la que podemos localizar si existe trata de personas con fines de explotación sexual o bien se brinda el servicio de manera voluntaria.

La prostitución consiste en brindar relaciones sexuales a otra persona o personas obteniendo a cambio un beneficio económico o como lo señala el diccionario de la lengua española:

“Prostitución: actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”¹⁹

1.7 El cliente o usuario

Ya hemos analizado los diversos aspectos que confluyen en la trata de personas con fines de explotación sexual, sin embargo, existe un elemento que no se

¹⁸Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Modelo de atención a las víctimas de la trata de personas especialmente mujeres y niñas, <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tlaxcala/tlaxmeta20.pdf>, 21 de febrero, 12:50 hrs.

¹⁹Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, <http://dle.rae.es/?id=UQxO9nC>, 21 de febrero de 2017, 13:10 hrs.

encuentra contemplado por la normatividad nacional y este es el “cliente o usuario”, es decir, la persona que consume servicios sexuales derivados de esta actividad.

También podemos concebirlo como la persona que utiliza de manera frecuente los servicios sexuales que proporciona una prostituta a cambio de un beneficio económico, o bien, en este caso, de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

1.8 Autoría y participación

En este momento resulta prudente analizar la problemática referente a la intervención que se realiza en la configuración del delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Analizamos que la persona que denominamos como “*tratante*” resulta ser el sujeto activo, ya que es quien realiza las acciones que tiene como consecuencia la explotación sexual de otra persona para recibir un beneficio económico o material, sin embargo, sabemos que puede ser más una persona la que lleva a cabo las distintas acciones de captar, trasladar, etc., y pueden considerarse como autores o coautores, como bien lo define nuestro código penal federal (CPF) en su artículo 13:

“Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- II.- Los que los realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;”²⁰

Al hablar de participación se hace referencia a la presencia de dos o más personas que colaboran en la perpetración de hecho punible en carácter distinto de la autoría. La teoría de la participación se ocupa de analizar la contribución

del partícipe en la ejecución de un hecho punitivo, puesto que participación quiere decir apoyo en el hecho principal realizado por otro, que es el autor, ya que, por esencia aquella ha de relacionarse con una conducta principal²¹, como podemos observarlo en el mismo artículo del CPF, en sus fracciones VII y VIII:

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxiliien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Dos supuestos:

En primer lugar, el concepto y estructura de la figura penal debe ser consentido para realizarse por dos o más personas, y en segundo lugar, que exista un hecho principal que confiere vida y cifra al participante.

La conducta del que participó sólo puede ser imputada condicionalmente, por cuanto depende de la principal.

²⁰Artículo 13. Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf, 10 de marzo de 2017, 13:00 hrs.

²¹ Plascencia Villanueva, Raúl, *Teoría del delito*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004. P. 218.

Si toda condición del hecho, en su concreta configuración es causa del mismo, todos quienes aportan alguna intervención que afecte el hecho que deben considerarse causas del mismo y, por consiguiente, autores.

Capítulo II La trata de personas con fines de explotación sexual

2. Tipos de trata de personas

De acuerdo con las definiciones y elementos estudiados sobre la trata de personas, observamos que existen varias modalidades con las cuales se puede llevar a cabo la explotación de la víctima para obtener un beneficio. Regularmente relacionamos la trata de personas con la explotación sexual, tema en el cual ahondaremos más profundamente, sin embargo, en este punto es importante determinar cuáles son las formas de explotación que se encuentran dentro del contexto de este delito.

El comercio ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud laboral, mental, reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud contra la voluntad y el bienestar del ser humano son los tipos de trata de personas que se llevan a cabo en México y a nivel internacional.²²

Podemos diferenciarlo de la siguiente manera:

Explotación de la prostitución ajena: Es cuando una persona funge de intermediario entre una sexoservidora o sexoservidor en contra de su voluntad y

²²Cfr. Erbaro, Cristina y Giveti, Eva, *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Argentina, 2012, p. 24.

el cliente, es decir, es quien obliga a sus víctimas a prestar servicios sexuales y obtiene un beneficio.

Diversas formas de explotación sexual: Además del sexo servicio, otra de las formas de explotación sexual se considera obligar a las víctimas a realizar películas pornográficas o cualquier otra forma de representación sexual y el comercio o turismo sexual.

Trabajo o servicio forzado: Cuando una persona es obligada a trabajar o dar servicio.

Esclavitud: Estar limitado por otra persona para transitar libremente.

Prácticas análogas a la esclavitud: Coartar al individuo ya sea por amenazas, chantaje, engaño, etc., evitando su libre transitar.

Servidumbre: Obligar a una persona a estar a la disposición de otro(s).

Extracción de órganos: Extraer a una persona órganos, fluidos, etc. sin su consentimiento.²³

2.1 Trata de personas con fines de explotación sexual

Indudablemente la explotación sexual es la forma de trata de personas que mayor cantidad de víctimas ya que, según la organización internacional del trabajo (OIT) aproximadamente el 80% de los casos registrados pertenecen a esta modalidad al ser el medio más lucrativo a nivel mundial, solo después del tráfico de drogas y de armas²⁴. También podemos percatarnos que el 90 % de las

²³Idem

²⁴Véase Organización Internacional del Trabajo (OIT), Una alianza global contra el trabajo forzado. Conferencia Internacional del Trabajo 2005, <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf>, 22 de febrero, 14:00 hrs.

víctimas son mujeres y niños y los hombres son quienes consumen mayormente prostitución derivada de esta actividad²⁵, esto se debe a que las mujeres presentan mayor tendencia a convertirse en víctimas de la trata debido a la desigualdad y oportunidades profesionales. México es un país en cual se lleva a cabo tanto la explotación y traslado, además de también ser un país de origen para el tráfico de personas que también en su mayoría son mujeres de acuerdo a los datos proporcionados por la UNICEF: “El número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual entre 16,000 (INEGI, UNICEF, DIF)¹³ y 20,000.¹⁴ Otros estudios calculan que la cifra de niños y niñas sujetos a explotación sexual en México asciende a 70,000,¹⁵ de los cuales 50,000 son explotados en las zonas fronterizas y 20,000 en el resto del país. Respecto del total de las víctimas, hay estimaciones que oscilan entre los 50,000 y 500,000 casos”²⁶

25 Idem

26 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *El trabajo infantil en México 1995-2002*, p. 15, México, 2004.

Según datos del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), en noviembre de 2012 se contaba con el siguiente número de personas atendidas:²⁷

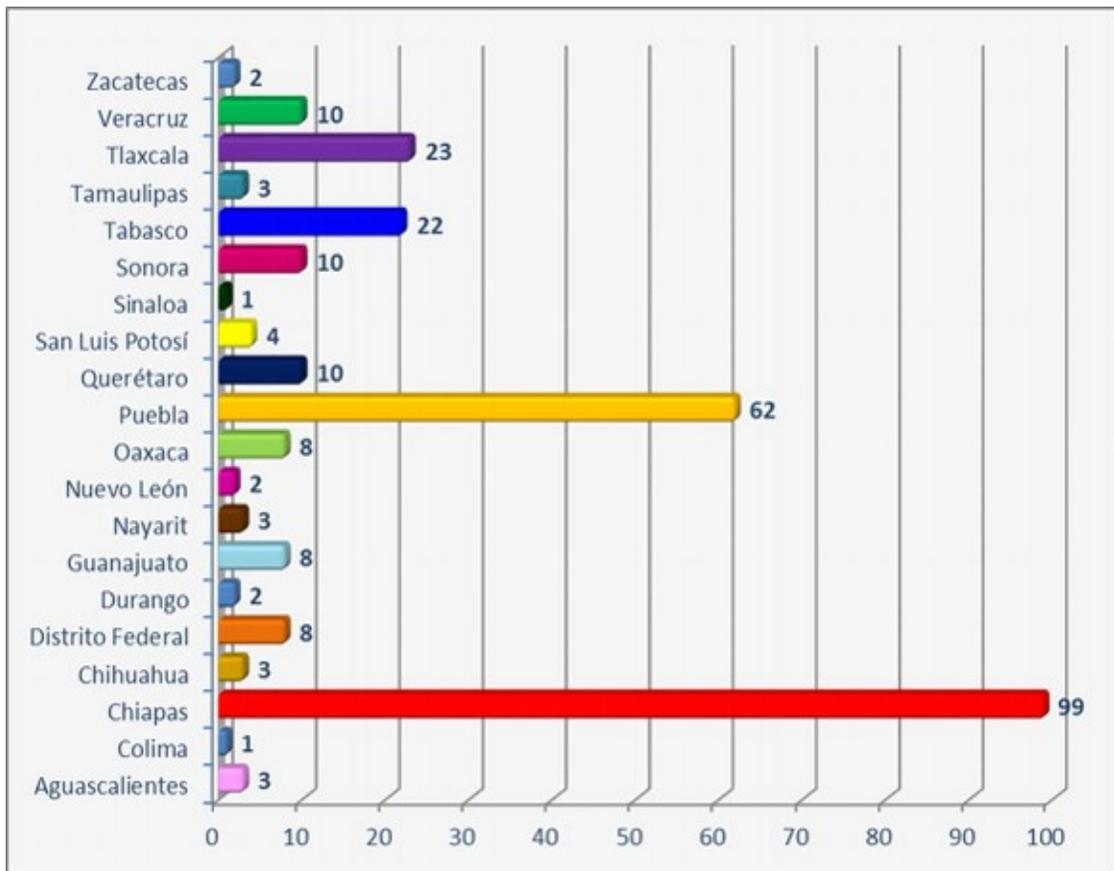
AÑO	Número de víctimas por explotación sexual atendidas en CTA por año	SEXO FEMENINO	MENORES DE EDAD
2008	1	1	1
2009	14	13	3
2010	22	36	17
2011	43	40	15

Las entidades de las que provienen las víctimas atendidas en el CTA se distribuyen de la siguiente manera:

²⁷ Véase Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Personas víctimas de trata y explotación sexual, <http://copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-victimas-de-trata-y-explotacion-sexual-comercial/>, 22 de febrero, 14:00 hrs.

Entidad de la que proviene la víctima	2008	2009	2010	2011
Distrito Federal	1	5	26	15
Puebla	–	2	3	–
Guerrero	–	1	2	–
Veracruz	–	2	2	4
Hidalgo	–	1	–	1
Oaxaca	–	3	1	1
San Luis Potosí	–	–	1	–
Estado de México	–	–	1	3
Tlaxcala	–	–	1	–
Sin especificar	–	–	1	–
Chiapas	–	–	–	2
Tabasco	–	–	–	2
Toluca	–	–	–	1
Honduras	–	–	–	2

En 2013, un estudio realizado por el instituto nacional de estadística y geografía muestra el número de víctimas de trata de personas vinculadas en el campo de procuración de justicia el cual resultó en 284 personas en distintos estados de la República los cuales se observan en el siguiente cuadro:²⁸



²⁸Fuente: Secretaría de gobernación, Programa nacional para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos 2014-2018, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343079&fecha=30/04/2014, 23 de febrero, 15:30 hrs.

La cantidad tan elevada de víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual, se debe a los beneficios lucrativos que genera este delito ya que las personas víctimas se pueden utilizar para diversas actividades:

- 1.- La trata con fines de comercio sexual
 - a. Explotación de la prostitución ajena,
 - b. Pornografía,
 - c. Espectáculos de carácter sexual,
 - d. El turismo sexual.
2. La trata con fines sexuales no comerciales
 - a. Matrimonio precoz,
 - b. Matrimonio forzoso o servil,
 - c. Matrimonio arreglado,
 - d. Matrimonio como indemnización,
 - e. Matrimonio como transacción,
 - f. Matrimonio temporal,
 - g. Matrimonio para fines de procreación²⁹

Entonces, debido a la gran diversidad de actividades que conlleva la explotación sexual y que enumera de manera puntual el protocolo, podemos tener claro el porqué del alarmante número de víctimas y así también de las medidas que han realizado tanto organismos y autoridades nacionales e internacionales en un intento para prevenir y sancionar este delito, sin que se logre de forma efectiva una disminución o solución del problema lo cual será objeto de estudio más adelante.

2.2 Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Los organismos y autoridades que brindan especial atención a la prevención de delitos en los cual se utilizan menores de edad, han tomado medidas respecto de la explotación sexual infantil, pues son las personas con mayor vulnerabilidad. La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños.

En la explotación sexual infantil no es necesario que exista el consentimiento para que se considere como trata de personas ya que al ser menores de edad y por lo tanto incapaces jurídicamente, solo se necesitan dos elementos que son la explotación y el beneficio que se obtiene de ello, sin ser necesaria la coerción, aunque claramente es utilizada, sin embargo, un menor no puede dar consentimiento jurídicamente para tales fines.

En el congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños, se establece un concepto en el cual se enfoca da especial atención al comercio y explotación sexual de niños: “La explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario”.³⁰

En el segundo congreso contra la explotación sexual de los niños, realizado en esa ocasión en San José Costa Rica, se dio seguimiento a las medidas y planes de acción acordados en Estocolmo; se lograron identificar las distintas actividades que se llevan a cabo para la explotación y comercio sexual, las cuales se encuentran explicadas en las hojas de seguimiento del congreso mencionado.

“La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye:

Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.

La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados.”³¹

2.3 Factores de riesgo

La trata de personas es un problema que no solo afecta a gente de bajos recursos o con falta de conocimiento en el tema (como regularmente se cree) ya que pueden ser perjudicados hombres, mujeres y niños en todo el mundo y en

31

II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004, <https://www.unicef.org/lac/flash/DW/Que%20es%20explotacion%20sexual%20comercial.pdf>, 22 de febrero de 2017, 14:10 hrs.

cualquier clase social, sin embargo, existen factores que evidentemente intervienen y aumentan el riesgo de ser víctimas de este delito. Según el estudio realizado por la organización internacional para los migrantes de Colombia, destacan las siguientes:³²

- Pobreza: indudablemente la pobreza provoca que exista mayor riesgo ya que no se cuenta con los medios de defensa y son blancos fáciles para grupos delictivos.

- Situación de Violencia: Una persona que sufre violencia dentro de su entorno generalmente busca una salida por lo que cualquier oportunidad que se le presente para escapar de esta situación les parece atractiva y por lo tanto se colocan en un riesgo mayor de ser víctimas de reclutadores de trata de personas.

- Desempleo: La falta de empleo tiene como consecuencia obvia la búsqueda de oportunidades laborales. Los grupos delictivos al tener conocimiento de esta situación, ofertan empleos los cuales aparentemente brindan flexibilidad y buena remuneración para que de esta manera puedan ser interesantes y que muchas personas se contacten con ellos.

- Bajo Nivel de Educación: El desconocimiento o la ignorancia incrementan el grado de vulnerabilidad ya que pueden ser engañados fácilmente y por lo tanto se desconoce también los medios de prevención y protección.

- Desigualdad de Género: El acceso desigual a oportunidades de desarrollo entre hombres y mujeres ha colocado a estas últimas en una condición que facilita su captación como víctimas de trata

- Familiares: sufrir de abuso sexual dentro o de violencia dentro de su entorno familiar.

32

Cfr, Perrufo, Mónica, Programa contra la trata de personas, Marco Conceptual de la Trata de Personas Marco Conceptual de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes y Trafico de Migra, OIM-Colombia, http://www.unal.edu.co/bioetica/documentos/conveniiodoc/trata_%20personas_%20colombia.pdf, 22 de febrero de 2017, 14:30 hrs.

- Culturales: Prevalencia de objetivos económicos sobre valores, desconocimiento, falta de información, desarraigo, son las principales causas de atracción de las víctimas de trata de personas hacia los países receptores.

Factores adicionales:

- Alta proclividad al riesgo: En una misma población existen diferentes niveles de aceptación de situaciones riesgosas a cambio de algún beneficio (económico o en condiciones de vida)

- Horizontes temporales breves: Arriesgar mucho para ganar en el corto plazo

- Influencia negativa de las redes sociales: Ciertas presiones de las redes sociales, familia y amigos, pueden llevar a que una persona termine en una situación de trata.³³

2.4 Etapas de la trata de personas

Existe un proceso que se utiliza de manera general para llevar a cabo la trata de personas con fines de explotación sexual, el cual es importante conocer para lograr identificar situaciones de riesgo y poder prevenirlas. Este proceso tiene varias etapas las cuales son la “captación” como primer modo de acercamiento hacia la víctima, el “transporte o traslado” de la misma hacia el lugar donde se consumará el delito (ya sea dentro o fuera de su país de origen) y por último la “recepción y acogida”, es decir, recibir y mantener a la víctima en el lugar en donde se llevara a cabo la explotación sexual.

La captación: Es la primera etapa en el proceso de la trata y consiste en atraer a la víctima utilizando medios como internet, mensajes de texto, chat o

33

Cfr. Erbaro, Cristina y Giveti, Eva, *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Argentina, 2012, p. 21.

llamadas telefónicas, anuncios de empleo o diversos medios de publicidad para que de esta manera se pueda tener contacto personal en el cual el “reclutador” ofrecerá oportunidades falsas de empleo o buscará mantener una relación amorosa con la víctima para lograr finalmente engancharla para controlar su voluntad. Cuando se trata de menores de edad, se consume el delito aun cuando no se produce la captación, ya que con el sólo hecho de ofrecer a una persona menor de 18 años es suficiente para poder ser sancionado.

El traslado o transporte: En esta etapa se lleva a la persona que será víctima de explotación de un lugar a otro, ya sea dentro o fuera de su lugar de origen, utilizando algún medio de transporte o a pie. Se conoce como “transportar” cuando la persona es llevada de un lugar a otro dentro del mismo territorio o país y como “traslado” cuando la víctima es llevada a un país distinto al de su lugar de origen para su comercio sexual.

Recepción o acogida: Tercera etapa del delito, consiste en realizar la finalidad de la trata de personas; es ejercer como tal la explotación sexual en un lugar determinado, en donde además se retendrá a la víctima mediante amenazas, falsas deudas, mentiras, coacción, violencia, etc. y son obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas en talleres clandestinos, zonas rurales, etc. A través de estas amenazas, engaños, deudas y violencia, los/as tratantes se aseguran que las víctimas no puedan (o crean que no pueden) salir de su situación de explotación.³⁴

Los testimonios obtenidos de las víctimas de trata de personas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) nos muestran la dinámica de cómo se realiza este proceso en la práctica:

34

Cfr., Meixsueiro, Juan Manuel, *Conceptos generales trata de personas*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), http://www.cdhezac.org.mx/ponencias/Conceptos_Generales_Juan_Manuel_Meixueiro.pdf, 23 de febrero, 11:40 hrs.

1.-“Yo tenía 16 años. Un día, una amiga me dijo que habían venido unas señoras de México y que estaban buscando gente que quisiera trabajar ahí. Hablé con ellas y me ofrecieron trabajo como mesera en un restaurante y me dijeron que me pagarían unos 400 pesos por semana. Como no tenía para mantener a mi bebé y a mis dos hermanitos, acepté. Al llegar, me pusieron a trabajar en un bar. Un cliente me dijo que quería tener sexo conmigo. Yo me negué. Entonces la dueña me golpeó y me gritó: “Tú haces lo que yo te diga. Tú me debes dinero: lo que pagué para traerte hasta acá. Cuando me termines de pagar, haces lo que te dé la gana”. Ese día me obligaron a tener relaciones sexuales con cuatro clientes [...]”³⁵

Captación: En este caso la víctima fue enganchada con una oportunidad de trabajo el cual le resultó atractivo

Situación de vulnerabilidad: Acepta el empleo ya que tiene la necesidad de mantener a sus familiares.

Transporte o Traslado: Posteriormente se transporta al lugar en donde trabajará como mesera

Recepción y acogida: ya en el lugar de trabajo la obligan a tener relaciones sexuales con los clientes mediante coerción, mencionando que hará lo que ella diga hasta que pague su deuda.

2.- “Mi hermana conoció a un vendedor ambulante. Al poco tiempo, se hicieron novios. Un día, desapareció; nos dijeron que se había ido con él. Ni siquiera se despidió [...] Tratamos de hablar con ella pero no fue posible. En algún momento, recibimos un mensaje de texto diciendo que estaba bien y que no nos preocupáramos. El otro día vine al D. F. a hacer unas compras y me la

encontré de prostituta, con una faldita muy estrecha y una blusa muy escotada. Traté de convencerla de que regresara a la casa, pero estaba como “ida”.

Captación: El vendedor ambulante busca mantener una relación personal afectiva por lo que se hacen novios.”³⁶

Transporte o traslado: De acuerdo con la narración, la víctima es transportada a otro estado de la República sin que se sepa a cuál.

Recepción y acogida: Una vez en el D.F. la obligan a prostituirse ya que menciona el testimonio que intentó convencerla, pero ella no accedió y se encontraba afectada mentalmente.

“Cuando yo tenía tres años, mi papá me vendió a una señora. Cuando tenía ocho años, un día la señora me dijo que ella no era mi verdadera madre y que ya no podía hacerse cargo de mí, por lo que me iba a devolver con mis padres biológicos. Regresé a la casa. Mi papá golpeaba a mi mamá. A mí también me golpeó. Un día, al llegar a la casa, mi papá me dijo que un señor me había pedido en matrimonio y me obligó a irme con él. Luego me enteré que ese señor había pagado 20,000 pesos por mí. Ese señor me violaba por delante y por detrás. También me obligó a trabajar en un bar de su propiedad y a bailar en el tubo. Me escapé, porque ese señor además vendía droga. Entonces me volvieron a vender [...]”³⁷

36

Idem

37

Ibidem, p. 61.

Captación: En este caso en particular observamos que no es necesario que exista un enganche ya que se trata de su padre la cual vende a su hija menor de edad.

Trasporte o traslado: es entregada a una tercera persona.

Recepción y acogida: La víctima es obligada a contraer matrimonio y es explotada sexualmente. Como lo mencionamos con anterioridad, en el caso de menores de edad no es necesario que exista coerción ya que se encuentran incapacitados jurídicamente para dar su consentimiento.

2.5 Mecanismos que utilizan para retener a las víctimas

Como hemos comentado con anterioridad, el abuso de poder y la coerción son medios que se utilizan para mantener cautivas a sus víctimas y someterlas para forzarlas a brindar servicios sexuales, sin embargo, encontramos que cada persona puede ser obligada de distinta forma de acuerdo con la situación en la cual fueron captadas y de su entorno social.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos explica algunos de los medios que son utilizados para retener a sus víctimas:

“¿Cómo controlan los tratantes a sus víctimas?

Con violencia física, psicológica o sexual. Amenazándolas con denunciarlas ante las autoridades para que las deporten (en caso de ser inmigrantes indocumentados). Reteniendo sus identificaciones, documentos y/o dinero. Privándolas de su libertad. Amenazándolas con hacerle daño a sus familiares. Utilizándolas al hacerles creer que tienen que trabajar para saldar alguna deuda. Creando relaciones de dependencia mediante el suministro de drogas o alcohol. Manipulándolas utilizando como herramienta el sufrimiento y la culpa de éstas por haber sido violadas, o si se han prostituido o han sido excluidas de sus familias y/o comunidades por algún motivo”³⁸

Generalmente el uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica o sexual se presenta en todos los casos. En la mayoría de las ocasiones las víctimas son golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. En el caso de violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos.

En el caso de las personas que fueron trasladadas de su país de origen a otro, existe la amenaza de ser enviadas a prisión o a ser deportadas incluso a veces destacando las reales o supuestas relaciones de los tratantes con autoridades.

En la etapa del enganche, los tratantes realizan una investigación acerca de la familia de su posible víctima, ya cuando se encuentran en situación de explotación amenazan con hacerle daño a sus familiares o seres queridos si no realizan lo que se les pide. También les retiran sus documentos para que no puedan identificarse o viajar a otro lugar.

Se ejerce chantaje hacia las víctimas por deudas o supuestas deudas contraídas con los explotadores las cuales utilizan para crear miedo, dependencia y lograr así controlar su voluntad.

Al encontrarse en un país y comunidad distintos, se crea un aislamiento social ya que desconocen el idioma o el territorio lo cual les impide comunicarse o acudir a algún lugar a solicitar ayuda. Muchas veces las únicas personas con las que se tiene relación es con otras víctimas o los tratantes. Además, generalmente, se les niega cualquier tipo de asistencia médica.

La estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.³⁹

Capítulo III Marco legal

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el artículo primero de nuestra ley fundamental se establece que todos los mexicanos se encuentran protegidos por los derechos que emanan de ésta y que

39

Cf., Ezeta, Fernanda, *La trata de personas. Aspectos básicos*, OIM, Organización Internacional para las Migraciones, México, 2006, p. 26.

las autoridades están obligadas a velar por la promoción y protección de los derechos humanos. Prohíbe la esclavitud, discriminación y menoscabo de los derechos y libertades que se establecen en la constitución.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁴⁰

La trata de personas es un delito que vulnera los derechos humanos establecidos en nuestra ley fundamental ya que somete a sus víctimas una forma de esclavitud y atenta contra la dignidad humana.

En el artículo 5 de nuestra constitución se establece la libertad laboral, es decir, nadie puede prohibir que una persona desempeñe alguna profesión industria o comercio si estos son lícitos, se debe recibir una retribución a cambio y prohíbe que se realice un contrato en el que se menoscabe la libertad de las personas.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

[...]

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

[...]

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

[...] ⁴¹

Derivado del Protocolo contra la Trata de Personas emitido por la Convención de las Naciones Unidas que en su oportunidad estudiaremos, se emite el decreto en 14 de julio de 2011, por el cual se reforma el artículo 19,

segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V y 73, fracción XXI, primer párrafo de nuestra constitución para integrar en ella la prevención y sanción de la trata de personas.

En el artículo 19 se otorga la facultad al juez para solicitar prisión preventiva de manera oficiosa cuando se refiere a la investigación del delito de trata de personas, situación que no se encontraba previa al decreto.

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...⁴²

La reforma al artículo 20 de la CPEUM tiene como finalidad la protección de los datos personales y la identidad de las víctimas para salvaguardar los derechos de la defensa quedando de la siguiente manera:

Artículo 20. ...

A. ...

B. ...

C. ...

I. a IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...

*VI. y VII. ...*⁴³

42

Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5200827&fecha=14/07/2011, 14 de marzo de 2017, 13:00 hrs.

43

Idem

Por último, se otorga la facultad a los distintos niveles de gobierno para crear el tipo penal y sus sanciones en los delitos de secuestro y trata de personas y para legislar en coordinación en lo referente a delincuencia organizada resultando la reforma al artículo 73 como se observa a continuación:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, comomínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII. a XXX. ...⁴⁴

3.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional llevado a cabo en Palermo en 2000, tuvo como finalidad crear mecanismos para hacer frente a los delitos de creación y tráfico de armas de fuego ilícitas, así como al tráfico y trata de personas, problemática que afecta a nivel internacional. Con la firma de estos protocolos se crea una cooperación

entre los estados parte para fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada y particularmente la trata de personas.

En lo que se refiere al protocolo contra la trata, se acuerda dar especial atención a quienes se encuentran más vulnerables o son mayormente susceptibles de ser víctimas de este delito, teniendo como finalidad la protección a mujeres y niños, como lo especifica en su artículo 2:

“Finalidad Los fines del presente Protocolo son:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”⁴⁵

En el artículo 3 de dicho protocolo, se establecen las definiciones que sirven como base para identificar y legislar en materia de trata de personas teniendo así un consenso que ayuda para la cooperación entre los países firmantes.

Artículo 3.- Definiciones Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el

45

Artículo 2. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
<https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>. 15 de marzo de 2017, 14:00 hrs.

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.⁴⁶

Se indican las acciones y medios para llevar a cabo el delito de trata de personas que con anterioridad hemos estudiado y además, en el inciso "c" y "d" se establece que niño es toda persona menor de 18 años, es decir, independientemente del país del que proceda el menor, si tiene menos de 18 años se le considera como niño a nivel internacional en lo que se refiere a la trata de personas y, por lo tanto, al dar o no consentimiento de cualquier forma de considera víctima del delito de trata de personas.

El protocolo establece en su artículo 5 las medias que deberán tomar los estados para hacer efectivo su cumplimiento, es decir, creación de leyes en las

46

Artículo 3. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
<https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>. 15 de marzo de 2017, 14:00 hrs.

que se encuentren tipificadas la acciones que mencionan en su primer artículo, así como la participación o complicidad en la comisión del hecho delictivo.

Artículo 5.- Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo⁴⁷

Al dar a conocer el gobierno los nombres de las víctimas de la trata de personas para posteriormente ser deportadas, provoca que los tratantes tomen represalias encontrar de ellas y de sus familias y se aumenta el riesgo de ser captadas nuevamente, por este motivo, fue necesario acordar en el artículo 6 del protocolo la confidencialidad, protección de datos personales así como de los procedimientos judiciales y administrativos de las víctimas, procurando que se

47

Artículo 5. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
<https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>. 20 de marzo de 2017, 12:00 hrs.

lleve a cabo la readaptación, proporcionando asistencia médica, alojamiento y oportunidades de empleo mediante sus autoridades y organizaciones no gubernamentales., además se procurarán que se lleve a cabo una indemnización por los daños causados a las víctimas por parte de sus victimarios.

Artículo 6.- Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

- 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.*
- 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:*
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;*
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.*
- 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:*
 - a) Alojamiento adecuado;*
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;*
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y*
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.*

4. *Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.*
5. *Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.*
6. *Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos⁴⁸*

Tratándose de las víctimas, se acuerda en el artículo 7 que los estados tienen la posibilidad de otorgar la residencia temporal o permanente de su territorio tomando en cuenta los factores humanitarios y cuando sea procedente.

Artículo 7.- Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.⁴⁹

48

Artículo 6. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
<https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>. 20 de marzo de 2017, 12:00 hrs.

En el artículo 8 del protocolo se establece una obligación positiva a los estados para asegurar que no exista ya peligro para la víctima de ser encontrada o tratada al momento de regresar a su país, se verifica la nacionalidad para otorgar la residencia permanente en su caso si pertenece a ese territorio o de lo contrario se convendrá la expedición de los documentos para reingresar a su país como reparación de la víctima.

Artículo 8.- Repatriación de las víctimas de la trata de personas

- 1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.*
- 2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará porque dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.*
- 3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia*

permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

- 4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.*
- 5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.*
- 6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.⁵⁰*

La actualización de la información mediante la investigación es muy importante para obtener datos que ayuden a verificar la eficacia de las políticas y legislaciones aplicadas para la prevención de la trata de personas así como de la protección de sus víctimas entre los países parte, por lo que se acuerda en el artículo 9 del protocolo contra la trata que se lleve a cabo una cooperación entre autoridades y organizaciones no gubernamentales para estos fines así como la difusión de la información mediante campañas e iniciativas sociales. También se establece la cooperación bilateral o multilateral para crear nuevas políticas o

50

Artículo 8. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
<https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>. 20 de marzo de 2017, 13:00 hrs.

reforzarlas existentes para lograr disminuir la demanda de la explotación que tiene como consecuencia la trata de personas.

Artículo 9.- Prevención de la trata de personas

1. *Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:*
 - a) *Prevenir y combatir la trata de personas; y*
 - b) *Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.*
2. *Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.*
3. *Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.*
4. *Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.*
5. *Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.*⁵¹

Los medios y métodos adoptados deben ser aplicados en una manera no discriminatoria y no deben violar el derecho de los individuos a entrar a y salir de su país libremente. Los gobiernos no deben adoptar leyes o medidas que prevendría a alguien, en particular a mujeres, de irse del país bajo el supuesto de “protección” para evitar que llegue a ser víctima de la trata. Lamentablemente, algunos gobiernos han adoptado políticas o medidas que, en efecto, protegen a mujeres jóvenes de su derecho de migrar.

Artículo 10.- Intercambio de información y capacitación

- 1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:*
 - a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;*
 - b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y*
 - c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.*
 - 2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos*
-

aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. *El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.*⁵²

3.2 Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Derivado del protocolo contra la trata de personas firmado por México en 2003 en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se obliga a crear una legislación especializada en esta materia en sus distintos niveles, dejando a su consideración la sanción aplicable y tipificar de acuerdo a su sistema jurídico. En el 2007 se crea la ley para prevenir y sancionar la trata de personas en la que se tipifica a nivel federal este delito en su artículo 5. En el 2012 se promulga Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en la cual se encuentra más completa que la anterior y obliga a la coordinación de la federación y estados para la prevención de este delito y se agrega la reparación del daño de

52

Artículo 10. Protocolo para Prevenir, reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
<https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>. 20 de marzo de 2017, 13:30 hrs.

las víctimas de una manera integral, efectiva, eficaz y adecuada, en proporción a la gravedad del daño provocado y a la afectación sufrida, sin embargo, un año después, el Senado propone una reforma para reparar algunas lagunas en el contenido y derogar algunos artículo en los cuales se incluyen agravantes.

La última reforma se publica el 19 de marzo de 2014, en donde se establece en su artículo 2 los objetivos de esta ley:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.⁵³

Se establece la coordinación entre los distintos niveles de gobierno (federal, estatal, ciudad de México y municipal), también se obliga a establecer un tipo penal en las legislaciones, así como su sanción, procurando la dignidad, integridad y reparación del daño de la víctima.

Se define en el artículo 3 de dicha ley, las acciones de prevención e investigación del delito y la protección y asistencia de las víctimas mediante varios principios que se retoman del protocolo contra la trata de personas, de los cuales podemos destacar la protección de los datos de la víctima, creación políticas para disminuir la desigualdad de género, la obligación de proteger los derechos de la niñez y adolescencia, la reparación del daño y medios de asistencia y reinserción de las víctimas, que a continuación podemos observar:

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

VI. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición. En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad. La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no

repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.⁵⁴

En el artículo 10 de esta ley encontramos la definición de trata de personas que hemos analizado con anterioridad, en la cual se establecen 11 modalidades o formas en las que se puede configurar este delito:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.⁵⁵

En el caso particular de trata de personas con fines de explotación sexual, se impone una pena de 15 a 30 años para la persona que se beneficia de la explotación sexual en sus distintas formas cuando se hace uso de la coerción, quedando de la siguiente forma:

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. Tratándose de personas menores de edad o personas que

*no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.*⁵⁶

De conformidad con las acciones que establecidas en el artículo 13 de la ley de trata de personas, se establecen las sanciones correspondientes para cada una de ellas en los artículos 14 a 20 en lo referente a trata de personas con fines de explotación sexual.

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

56

Artículo 13. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>. 23 de marzo 2017, 12:30 hrs.

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier

medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o

II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o

III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o

IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o

V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o

VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.⁵⁷

3.2 Código Penal Federal

57

Artículo 14 al 20. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>. 23 de marzo 2017, 13:00 hrs.

Para el caso específico de menores de edad, se encuentra en el Código Penal Federal tipificado el delito de corrupción de menores, en el que establecen como delito las acciones de comerciar, distribuir, exponer u ofertar a menores de 18 años material pornográfico independientemente de cual sea su finalidad, ya que, como habíamos comentado, aun sin existir todos los elementos para considerarse como trata de personas, existirá una figura penal, como medio de protección para niños, niñas y adolescentes el cual se encuentra estipulado en su artículo 200, teniendo en cuenta que se puede tratar de una etapa de enganche o preparación para ser explotados sexualmente.

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.⁵⁸

Cuando una persona incita u obliga a un menor para la comisión de un delito o actos sexuales se está realizando corrupción de menores, en el artículo 201 del Código Penal Federal se especifica las acciones que se consideran dentro de este delito que tienen relación directa con la trata de personas ya que

todas ellas son precedentes o preparan para llevar a cabo una explotación de un menor.

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;

b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;

c) Mendicidad con fines de explotación;

d) Comisión de algún delito;

e) Formar parte de una asociación delictuosa; y

f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.⁵⁹

58

Artículo 200. Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf. 28 de marzo de 2017, 13:00 hrs.

59

Artículo 201. Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf. 28 de marzo de 2017, 13:00 hrs.

Situación similar sucede cuando se obliga o induce a realizar videos de carácter sexual a menores o quien distribuya el material pornográfico obtenido por las acciones establecidas en el artículo 202 del código penal federal:

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

*La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.*⁶⁰

Comprar el material descrito en el artículo anterior, también se encuentra tipificado como delito, así como su almacenamiento y distribución, entre otras acciones mencionadas en el artículo 202 BIS:

*Artículo 202 BIS. - Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.*⁶¹

El traslado de personas menores dentro de su estado o hacia otro territorio con la finalidad de obligarlos a realizar actos sexuales se conoce como turismo sexual según el artículo 203 del código penal federal:

60

Artículo 202. Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf. 28 de marzo de 2017, 13:00 hrs.

61

Artículo 202 BIS. Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf. 28 de marzo de 2017, 13:15 hrs.

Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.⁶²

Lenocinio de personas menores es un delito en el cual una persona solicita o comercia sexualmente con un menor de 18 años, el que ofrece y se beneficia de esta explotación mediante la prostitución y se tipifica en el artículo 204 del código penal federal:

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que

62

*no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.*⁶³

El capítulo cinco del Código Penal Federal refiere a la trata de personas menores de dieciocho años de edad que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como la persona que realiza las acciones citadas en los artículos anteriores ya que todas estas tienen como finalidad la explotación sexual y aun cuando ésta no se realice, al tratarse de menores de edad, se comete alguno de los delitos citados, esto con la finalidad de proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes que se encuentran por esta condición en estado de vulnerabilidad. El mismo ordenamiento contempla situaciones que agravan estos delitos y por lo tanto se agrega una sanción mayor que contempla el artículo siguiente:

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;*
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;*
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;*
- d) Tutores o curadores;*

63

Artículo 204. Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf. 29 de marzo de 2017, 12:00 hrs.

e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;

f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;

g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;

h) Al ministro de un culto religioso;

i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y

j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.⁶⁴

Cuando una persona induce y comercie sexualmente con otra obteniendo un lucro o beneficio se considera como lenocinio; así también, mantener o administrar un prostíbulo o casas de citas, situación que se encuentra regulada

en el artículo 206 del código penal federal, en el capítulo correspondiente al lenocinio y trata de personas:

Artículo 206 BIS. - Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos”⁶⁵

3.3 Código Nacional de Procedimientos Penales

La trata de personas en todas sus modalidades es considerada como un delito grave y por lo tanto, en el código nacional de procedimientos penales se puede tratar como caso urgente para solicitar la detención de una persona por parte del ministerio público con la finalidad de evitar que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, como lo indica el artículo siguiente:

Artículo 150. Supuesto de caso urgente Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos:

I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;

II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.”⁶⁶

El artículo 167 del código nacional de procedimientos penales, faculta al juez de control para solicitar oficiosamente prisión preventiva en delitos graves como delincuencia organizada, violación, trata de personas y demás que refiere este dicho artículo, con la finalidad de brindar protección a las víctimas, testigos o de la comunidad para asegurar la comparecencia del imputado y evitar que avada la acción de la justicia. En el mismo podemos observar la serie de supuestos en los cuales solicita el ministerio público al juez o este ordena de manera oficiosa la prisión preventiva o resguardo domiciliario.

Artículo 167. Causas de procedencia. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el

imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen

capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero. El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.⁶⁷

3.5 Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En el 2013 se expide el reglamento de la ley de trata, en el cual se especifican las acciones que cada organismo tendrá a bien realizar para hacer efectiva y dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley.

En los artículos 4 y 5 se ordena a la secretaría de relaciones exteriores, la procuraduría y demás dependencias del orden federal a que realicen campañas de información y difusión de la trata de personas a toda la población con la finalidad de prevenir el delito, proporcionando los medios de contacto con estas autoridades y facilitar el acceso y comunicación para realizar las denuncias correspondientes.

67

Artículo 167. Código Nacional de Procedimientos Penales.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf. 29 de marzo de 2017, 15:00 hrs.

Se indica la obligación de las entidades de la administración pública federal para hacer llegar la información necesaria de este delito a las poblaciones rurales e indígenas, haciendo de su conocimiento las formas de engaño y los riesgos que existen sobre la trata de personas.

Artículo 4. La Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría y aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, en el ámbito de su competencia, puedan coadyuvar en la prevención de los delitos previstos en la Ley, llevará a cabo campañas de información y difusión orientadas a toda la población, con la finalidad de dar a conocer en qué consisten los delitos en materia de trata de personas, las medidas de prevención y las instituciones en donde es posible solicitar Asistencia y Protección a las víctimas verificando que toda la información sea accesible, y se incluya el número telefónico y correo electrónico para realizar denuncias anónimas.

Las campañas de información y difusión de los delitos en materia de trata de personas deberán ser interpretadas a Lengua de Señas Mexicana, así como traducidas a lenguas indígenas, con la finalidad de que toda la población cuente con la información sobre estos delitos; asimismo, los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán auxiliar a la población indígena o con alguna discapacidad para realizar las denuncias por las vías que consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, obligándose a mantener el anonimato de las personas a las que hayan proporcionado la asistencia.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas coadyuvará, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban, en la traducción de la información a que se refiere el presente artículo en las lenguas indígenas de las regiones de que se trate.

En el caso de la Lengua de Señas Mexicana será el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el que

coadyuve en la traducción de la información dirigida a ese sector de la población. Lo anterior, a través de los convenios de colaboración que se suscriban para tales efectos.

Artículo 5. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen programas dirigidos a zonas rurales y comunidades indígenas, para que brinden información sobre los delitos previstos en la Ley, en los cuales se expongan las formas de engaño y los riesgos de estos delitos, así como los datos de contacto de las autoridades a las cuales pueden acudir los afectados en caso de ser víctimas de algún delito en materia de trata de personas.⁶⁸

La procuraduría tiene la obligación de brindar asesoría jurídica a las víctimas, ofendidos o testigos, brindara medidas cautelares, atención médica y psicológica, incitará a la denuncia informando sobre sus derechos y en caso de ser extranjeros que hablen otro idioma o indígenas, se contará con un traductor para lograr la recepción de la información:

Artículo 6. La Procuraduría, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas, se encargará de brindar la asesoría jurídica a la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas, en el trámite y ejecución de las medidas cautelares y providencias necesarias para su protección, en el ámbito de su respectiva competencia.

Cuando la víctima, ofendido o testigo, sea indígena o extranjera, y no hable el idioma español, el Ministerio Público Federal tomará las medidas

68

Artículo 4 y 5. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5314923&fecha=23/09/2013, 30 de marzo de 2017, 15:00 hrs.

necesarias para que desde su denuncia o declaración y durante el procedimiento penal, y cuando se requiera, cuenten con la asistencia de intérpretes y traductores que tengan conocimiento de su idioma y cultura. Para tal efecto, la Procuraduría celebrará acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 7. La instancia competente de atención a víctimas, en coordinación con las instituciones especializadas competentes, de conformidad con los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban, prestarán los servicios de atención a víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas entre los cuales se proporcionará Atención Médica Integral, asistencia psicológica especializada, orientación, asesoría jurídica y gestoría de trabajo social.

Artículo 8. La instancia competente de atención a víctimas orientará jurídicamente a las víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas en la presentación de denuncias y, cuando se requiera y así lo soliciten, les brindará asesoría en el seguimiento de procesos penales que se instruyan ante autoridades jurisdiccionales de la Federación, informándoles de las acciones jurídicas procedentes.

Artículo 9. La Procuraduría, en coordinación con las Fiscalías y Procuradurías de las Entidades Federativas, y de acuerdo al ámbito de su competencia, promoverá y establecerá, de conformidad con el Programa Nacional, las medidas que considere pertinentes dirigidas a toda la población, así como de manera especial en zonas o regiones donde exista concentración de Personas en Situación de Vulnerabilidad, a efecto de que las víctimas u ofendidos de estos delitos puedan presentar las denuncias correspondientes.

*Las organizaciones de la sociedad civil podrán coadyuvar con la Procuraduría en la elaboración e implementación de dichas medidas.*⁶⁹

Como se establece en la ley de trata, cuando las víctimas son extranjeras, se proporcionará asilo y las mismas medidas de atención y prevención, independientemente de su situación migratoria para evitar colocarlas en riesgo y para lograr la reparación del daño:

Artículo 23. En el caso de víctimas extranjeras, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tomará las medidas que les permitan permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener una situación migratoria regular, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley.

*Asimismo, durante la substanciación de los procedimientos migratorios tendientes a la regularización de la situación migratoria, el Instituto Nacional de Migración tomará las medidas necesarias a efecto de que las víctimas extranjeras, en caso de requerirlo, permanezcan alojadas en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios o cualquier otra instancia diseñada para la Asistencia y Protección a las víctimas.*⁷⁰

69

Artículo 6 al 9. Reglamento de la Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5314923&fecha=23/09/2013, 30 de marzo de 2017, 15:00 hrs.

70

Artículo 23. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5314923&fecha=23/09/2013, 30 de marzo de 2017, 15:00 hrs.

Capítulo IV. Propuesta de Reforma al artículo 10 de Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para incluir al cliente como Partícipe en la Comisión del Delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual

4. Derecho comparado

La finalidad de nuestro tema de estudio es brindar una posible solución a la problemática nacional sobre el tema de la trata de personas con fines de explotación sexual, teniendo en cuenta las políticas e iniciativas a nivel internacional como nacional para informar a la sociedad sobre este problema y

sobre todo prevenir el delito, así como dar la atención adecuada a las víctimas. Por este motivo, nos ocupamos en realizar un estudio de las normas implementadas en los distintos sistemas jurídicos que tiene como finalidad prevenir y disminuir la trata de personas con fines de explotación sexual.

Creemos apropiado realizar un estudio sobre las soluciones que han adoptado distintos países en sus sistemas jurídicos para poder entender y ampliar el panorama normativo y tener un resultado favorable para disminuir la trata de personas apoyándonos en el derecho comparado.

Cuando no se realiza un análisis del derecho comparativo, las autoridades y juristas se limitan a considerar la legislación de su país como la única posible, teniendo un concepto estrecho o limitado sobre el propio sistema jurídico, en cambio, cuando se estudia éste en comparación con otros, se pueden ampliar los horizontes culturales y comprender con mayor precisión el alcance de los problemas jurídicos logrando un mayor entendimiento de cómo resolverlos, esto no quiere decir que al ser efectiva la solución jurídica lo sea entonces en todos los países de igual forma, pero nos hace posible adaptar oportunamente al ordenamiento jurídico propio de acuerdo con las necesidades de esa sociedad.⁷¹

El estudio del derecho comparado propicia que los ordenamientos jurídicos se puedan complementar y adaptar a las exigencias de las problemáticas actuales analizando si las soluciones implementadas han sido efectivas en otro sistema jurídico y sobre todo, si funcionarán en el país donde se pretende encuadrar.

Considerando lo expuesto procederemos a realizar el estudio de las políticas y normas que se han aplicado en los distintos sistemas jurídicos que

71

han intentado brindar una solución eficaz a la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual.

4.1 Modelos europeos

Se han adoptado varias posturas por parte de distintos países, en particular europeos, los cuales buscan combatir la trata de personas con fines de explotación sexual de la manera eficaz o por lo menos fueron los primeros en tomar medidas para la disminución de las víctimas, aunque también en Estados Unidos y en países latinoamericanos se han seguido estos ejemplos para coadyuvar la problemática de nivel internacional, así como el tráfico de personas. El primer indicio ocurrió en Suecia con la sanción al cliente de la prostitución y surge como consecuencia de un gran número de investigaciones de varias comisiones parlamentarias, pues ahora en el parlamento sueco más del 40% de los diputados sean mujeres y de las constantes presiones por parte del movimiento feminista sueco. Fue también el resultado del esfuerzo por alcanzar una sociedad igualitaria con los mismos derechos y deberes para los hombres que para las mujeres, indica Maria-PiaBoëthius⁷². Se tuvo como resultado la creación de la una ley que prohíbe la compra de servicios sexuales, sancionando a los clientes.

Por otra parte, en Holanda, Alemania y gran parte de Australia se consideró que lo más conveniente era defender los derechos de las personas que deciden ejercer voluntariamente la prostitución, despenalizando, legalizando o regulando como cualquier otro trabajo esta actividad surgiendo varias posturas que analizaremos a continuación.

72

Véase ¿Qué hizo Suecia para frenar la prostitución?, Instituto de Cultura Sueca, <http://www.cultura-sueca.com.ar/que-hizo-suecia-para-frenar-la-prostitucion/>, 03 de abril de 2017. 14:00.

4.1.1 Legalista

Se trata de los países que han decidido regular los servicios sexuales, que se reconozca a las personas que ejercen la prostitución como trabajadores o trabajadoras las cuales deben tener las condiciones laborales como cualquier otra profesión u oficio, es decir, que se pueda establecer en un contrato, la prestación del servicio a cambio de una remuneración, tener derecho a seguridad social, a tener un establecimiento específico para estos fines, etc., esto para evitar que se pongan en riesgo intentando ocultar sus actividades de las autoridades y hacer exigibles los derechos laborales y sociales que el Estado les proporciona, además se plantea como solución a la prostitución callejera al habilitar locales para su ejercicio reconocidos en reglamentos administrativos, dando así respuesta a la queja vecinal . Se plantea también que las mujeres a través de la regulación tendrían derecho a las ventajas sociales que se derivan de cualquier tipo de trabajo, como puede ser el acceso a las cotizaciones y prestaciones sociales.⁷³ Las personas que se dedican voluntariamente a la prostitución y que están a favor de su regulación, al normalizar la actividad, se eliminaría la imagen de marginalidad y los prejuicios asociados habitualmente a la actividad y a las mujeres que ejercen la prostitución ya que afirman que la prostitución es fruto de la libertad individual y como tal debe ser respetada por la sociedad, siendo deber de los poderes públicos regularla para que conste como cualquier otro trabajo.⁷⁴

En Holanda la prostitución está regulada como un trabajo desde el año 2000, la ley obliga a los propietarios de los burdeles a pagar impuestos y la seguridad social de las prostitutas. Éstas, que deben tener una licencia municipal, tienen derecho a la seguridad social y al paro; desde entonces se

fijaron controles administrativos para ejercer la prostitución, por ejemplo, la edad mínima para realizar esta labor es de 21 años, las municipalidades dan licencias laborales, asistencia social y sanitaria a las mujeres, quienes pagan impuestos por ejercer su oficio y tienen derecho a un programa de orientación si quieren dejarlo.

La misma situación que en Alemania en donde el 1 de enero de 2002 entró en vigor la Ley de Prostitución y se derogó el artículo 138 del Código Civil que definía la prostitución como una actividad inmoral. Con esta nueva legislación se pretendía proteger a las mujeres que ejercen la prostitución para que tuvieran acceso a seguridad social, sin embargo, 5 años después de que entrara en vigor la ley, en 2007, el Ministerio Federal alemán de Asuntos de Familia, Jubilados, Mujeres y Juventud, publicó un informe sobre el impacto de la ley donde señaló que no existían indicios de que se redujeran los delitos alrededor de esta actividad, la ley apenas había contribuido a mejorar la transparencia de esta actividad y una tercera parte de los fiscales señalaba que la legalización de la prostitución complicaba su labor de perseguir la trata de personas y el proxenetismo.⁷⁵

74

Cfr. VIGIL, Carmen. "Contra la regulación de la prostitución". APRAMP, <http://www.apramp.org/opinion.asp?id=60>, 3 de abril de 2017, 12:00 hrs.

75

Véase GarcíaMartínez, Anayeli, Legalizar la prostitución no cambiará la realidad: es violencia, CimaNoticias, <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/legalizar-la-prostituci-n-no-cambiar-la-realidad-es-violencia>, 04 de abril de 2017, 13:28.

A las mujeres en situación de prostitución les parecía poco atractiva la posibilidad de firmar un contrato debido a las cuotas obligatorias que se descuentan de sus salarios, y además los empleadores tampoco ven ventajas en formalizar un contrato laboral, ya que asumirían obligaciones y responsabilidades teniendo sólo un derecho sumamente limitado a dar instrucciones.

En Dinamarca, quienes ejerce la prostitución pagan impuestos, pero no tienen paro ni seguridad social, con la excepción de que cuenta con un centro nacional contra la trata de personas, el cual coordina a la policía y servicios sociales para identificar de manera efectiva a las víctimas de la trata de personas. **La policía realiza operativos en los burdeles en donde los trabajadores están presentes** y cuando han identificado a una posible víctima de este delito, es resguardada en una casa de seguridad durante un periodo de hasta 100 días. Si al final de ese tiempo las víctimas no han cooperado con la policía para procesar a los traficantes, son deportadas.⁷⁶

Se podría pensar que al encontrarse legalizada la prostitución entonces no se están violentando los derechos de las personas, sin embargo, un estudio realizado en España por la ONGD Anesvad indica que 8 de cada 10 mujeres son obligadas a ofrecer servicios sexuales, por lo tanto son víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual, lo cual indica que posiblemente es beneficiosa la regulación pero solo para quienes lo realizan por decisión propia.⁷⁷

4.1.2 Alegalidad

La alegalidad quiere decir una falta de leyes que permitan o prohíban la prostitución y como consecuencia, los países en esta situación no pueden

76

detener a quien ofrezca servicios sexuales, pero tampoco los reconoce con derechos laborales.⁷⁸

España es un país que se encuentra en el debate sobre si regula o prohíbe la prostitución e incluso han considerado como opción alterna sancionar no al quien ofrece servicios sexuales, sino a quien los solicita o consume, es decir, al cliente. Varios años antes de entrar en vigor la Ley de Seguridad Ciudadana, algunos ayuntamientos españoles aprobaron ordenanzas municipales relativas a la prostitución que se siguen aplicando hoy en día.⁷⁹

77

Véase Baucells, Inés, Ocho de cada diez mujeres que ejercen la prostitución en España lo hacen contra su voluntad, ABC sociedad, <http://www.abc.es/sociedad/20150918/abci-mujeres-obligadas-prostitucion-201509181643.html>, 4 de abril 2017, 12:00.

78

Véase. Sauquillo, María R. Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países, El País, sección internacional, 21 de abril de 2016, disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/07/actualidad/1460050306_463588.html, consultado el 4 de abril de 2017, 12:00 hrs.

79

Cfr. Marín, Yolanda, Las sanciones al cliente un parche a la lacra de la prostitución en España, Periódico 20 minutos, Sección Nacional, 19 de mayo de 2016, disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2750101/0/sancion-multa-cliente-parche-prostitucion/>, consultado el 4 de abril de 2017, 11:30 hrs.

En 2015 se dictó una sentencia por parte de juez el cual indica que las personas que ejercen la prostitución pueden ser sujetas a los derechos laborales de ese país, es decir, la prostitución no forzada y ejercida en un prostíbulo es un trabajo que tiene los mismos derechos laborales que cualquier otro. Esta sentenciainnovadora que ha dictado un juez de lo social de Barcelona obligaría a los proxenetas a suscribir contratos con las mujeres que conllevarían, por ejemplo, derecho a paro y cotizaciones a la Seguridad Social. Esta sentencia aún no es firme, pues puede ser recurrida hasta el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC).⁸⁰

En México nos encontramos en una situación similar, algunos estados o municipios cuentan con reglamentos para ejercer esta actividad y tienen como finalidad la prevención de enfermedades de transmisión sexual, obligando a quienes se les otorga una licencia a realizarse exámenes periódicamente para comprobar su salud.⁸¹ En la Ciudad de México se creó un reglamento que les permite registrarse para recibir una credencial con la que podrán ofrecer servicios sexuales en espacios especiales en donde es tolerable esa actividad y con la misma puede recibir servicio médico gratuito. Esto se debe al amparo

80

Véase. Tarín, Santiago, Un juez falla que las prostitutas tienen derechos laborales, La Vanguardia, sección vida, <http://www.lavanguardia.com/vida/20150309/54427992788/un-juez-falla-que-las-prostitutas-tienen-derechos-laborales.html>, 4 de abril de 2017, 13:20.

81

Cf. Trejo García, Elma del Carmen. Álvarez Romero, Margarita, Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución, Servicio de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, Cámara de diputados, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>, 05 de ABRIL de 2017, 12:00 hrs.

otorgado por la juez paula García Villegas a favor de un grupo de mujeres y trabajadoras transgénero comerciantes de sexo en la merced.El único antecedente a la perspectiva de favorecer a los trabajadores sexuales en el país surgió enero de 2014, cuando la juez Paula García Villegas otorgó un amparo a favor de un grupo de mujeres y trabajadoras transgénero comerciantes de sexo en la Merced. Con éste se permitió que las trabajadoras recibieran credenciales de trabajadores no asalariados.

El resto de las personas que practican la prostitución voluntariamente en la capital deben solicitar físicamente una credencial en la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo. Esto lleva a un proceso burocrático, el cual fue creado en marzo del 2014.⁸²

4.1.3 Prohibicionista

El modelo prohibicionista implica que en algunos países como Corea del Norte, Corea del Sur, Hungría, entre otros que prohíben ofrecer servicios sexuales, es decir, se sanciona a quien ejerza la prostitución en algunos casos con multas económicas y en otros hasta con prisión, esto depende totalmente del grado de tolerancia de la sociedad.⁸³

En Estados Unidos la prostitución está prohibida y es considerada como un delito, por lo tanto, se imponen penas para quienes participen en la realización de esta actividad, es decir, a quien ofrece servicios sexuales y quien

los solicita. La reglamentación en cada uno de los estados del país, define y penaliza la prostitución en sus legislaciones de manera distinta, por ejemplo:

Estatutos de Idaho: Título 18 Crímenes y castigos Capítulo 56 Prostitución 18-5602 Definición y Pena. “Cualquier persona que induzca, obligue, procure a otra persona para realizar actos de prostitución será culpable de un crimen que se sancionará con prisión de dos (2) años a veinte (20) años, o por una multa de no menos de mil dólares (\$1.000) ni de más de cincuenta mil dólares (\$50.000), o por tal multa y el encarcelamiento.

Estatutos de Missouri. Título XXXVIII Capítulo 567 Sección 567.020 Prostitución. 567.020.

1. Una persona comete el crimen de la prostitución si la persona realiza un acto de la prostitución.

2. La prostitución es un delito menor de la clase B a menos que la persona supiera antes de realizar el acto de la prostitución que está infectada con el VIH en este caso la prostitución es un crimen de la clase B. El uso de condones no es una defensa a este crimen.

Estatutos de Washington. Código de Washington. Título 9A Capítulo 9A.88 Sección 9A.88.030 Prostitución.

(1) Es culpable de prostitución una persona que provoque o accede a contratar los servicios sexuales de otra persona a cambio de un pago. (2) Para los propósitos de esta sección, 'la conducta sexual' quiere decir 'relaciones sexuales' 'o el contacto sexual' ambos definidos en el capítulo 9A.44 RCW. ⁸⁴

La prostitución es considerada como un tipo de esclavitud en casi todo el país (Estados Unidos), en los últimos años se ha luchado porque los estados creen leyes contra el tráfico de personas para el comercio sexual en donde las mujeres son las principales víctimas. Si bien se encuentra prohibido ofrecer o consumir servicios sexuales, observarlo en algunas ciudades o por internet resulta ser algo común.

Con este modelo se podría considerar una disminución en la trata de personas con fines de explotación sexual, sin embargo, esto no ha detenido a los tratantes para que sigan comerciando con mujeres y niños por lo que no ha sido una solución efectiva para combatir este delito. ⁸⁵

84

Cfr. Trejo García, Elma del Carmen y Álvarez Romero, Margarita, Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución, Servicio de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados, México, junio 2007, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>, 20 de abril de 2017, 15:00 hrs.

85

Véase Shauquillo, María R., Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países, El País, sección internacional, http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/07/actualidad/1460050306_463588.html, 5 de abril de 2017, 13:30hrs.

4.1.4 Abolicista

El modelo abolicista consiste en sancionar la solicitud y compra de servicios sexuales, pero no a quién los ofrece, debido a que se considera como una forma de violencia que atenta contra la dignidad de las mujeres. Éste sistema tiene origen anglosajón y protestante, su ampliación se presentó en Europa a finales del siglo XIX., siendo una de las primeras manifestaciones del movimiento feminista que tenía a su mando Josephine Butler, quien fundó la Federación Abolicionista Internacional en 1875 como respuesta a los rígidos controles médicos y policiales a los que eran sometidas estas mujeres, teniendo como principios básicos los recogidos en el texto del Convenio de Naciones Unidas de 2 de diciembre de 1949.⁸⁶ Se busca con esa medida concientizar a la sociedad o incluso generar miedo a ser sancionados para lograr una disminución de la demanda de prostitución y por lo tanto de la trata de personas con fines de explotación sexual, ya que como hemos estudiado, un gran porcentaje de las personas que se dedican a la prostitución son víctimas de este delito. Suecia fue el primer país en crear una legislación que penaliza a los clientes de la prostitución y debido a los resultados positivos que surgieron, otros estados decidieron adaptarlo como el caso de Noruega, Islandia, Francia y Reino Unido.⁸⁷

86

Cfr. Plaza Morales, Eva María, *Prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual*, Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género Universidad de Salamanca, <http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1218.pdf>, 6 de abril de 2017, 12:15 hrs.

87

4.2 Suecia.

El primer país en proponer y aprobar una legislación que sanciona a los clientes de la prostitución fue Suecia, derivado del movimiento feminista de ese país. argumentaban que la prostitución era una herramienta de opresión para las mujeres, así como una forma más de violencia contra ellas, y a la vez eran consideradas una clase social inferior. La ley es neutral en cuanto al género y es una parte fundamental de la estrategia global sueca para combatir la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual. Gracias al constante trabajo político y la presión de estos grupos feministas, así como al apoyo y ayuda de las mujeres con cargos políticos desde sus respectivos partidos, la ley llegó al parlamento y se aprobó con una pequeña oposición.⁸⁸

En los primeros años que se aplicó la ley que sanciona al cliente de prostitución no se observaron cambios significativos, esto debido a que la policía no realizaba las detenciones de los usuarios que lograban observar solicitando servicios sexuales, consecuencia de la falta de capacitación y concientización, ya que antes de esta ley, la prostitución era una actividad cotidiana y no se entendía la importancia de su aplicación, por lo que el gobierno sueco procedió a crear

Véase. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres , "El modelo nórdico y la erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual", http://www.onumujeres-ecuador.org/index.php?option=com_content&view=article&id=747:el-modelo-nordico-y-la-erradicacion-de-la-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual&catid=27:ecuador&Itemid=29, 6 de abril de 2017, 14:00 hrs.

Véase Alcalde, María. ¿Fin del comercio sexual?, En positivo periodismo de soluciones, <http://enpositivo.com/2014/08/fin-del-comercio-sexual/>, 6 abril de 2017, 15:00hrs.

programas sociales y capacitación de sus autoridades para difundir la información entre sus habitantes y lograr entonces de manera efectiva la disminución del comercio sexual.

En 2009 se publica un informe por parte del consejo de ministros nórdicos y el consejo nórdico, elaborado por CharlottaHolmström y May-LenSkilbrei⁸⁹en el que realizan un análisis comparativo entre Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia e Islandia sobre la prevalencia de la prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual, tomando como punto de referencia las diferencias legislativas en esta materia. Todos estos países prohíben la trata de personas, por lo que el estudio tiene como finalidad conocer qué legislación ha tenido mejores resultados para disminuir este delito.

La entidad de las naciones unidas para la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres hace mención al estudio realizado por el consejo nórdico para informar sobre los resultados obtenidos:

“En Suecia, el alcance y la prevalencia de la prostitución se han reducido a unas 600 mujeres que la ejercen en la calle y por internet. Desde 1999, Suecia prohíbe la compra, pero no la venta, de servicios sexuales. En Noruega hay más de 2.654 mujeres que venden servicios sexuales en la calle o en otras partes. La prohibición de la compra de servicios sexuales se impuso allí en 2009.

En Dinamarca, la prostitución va en aumento tanto en Internet como en la calle, y se calcula que la ejercen 5.567 personas. Desde 1999 no se prohíbe ya allí ganarse la vida por medio de la prostitución. En Finlandia e Islandia se ha

producido también un aumento de la prostitución, que es además más visible. Finlandia prohíbe la compra y la venta de servicios sexuales en lugares públicos desde 1999, pero desde 2005 está considerando la posibilidad de reformar la legislación penal para sancionar la compra de servicios sexuales en general. Islandia prohíbe ganarse de forma permanente la vida vendiendo servicios sexuales.

La disminución del número de mujeres que ejercen la prostitución y la reducción de la demanda en Suecia han ido vinculadas a las modificaciones de la legislación nacional. En Noruega también se ha producido una disminución del número de hombres que compran servicios sexuales desde que la legislación entró en vigor.”⁹⁰

A las medidas que se llevaron a cabo para mermar la prostitución y trata de personas en Suecia y Noruega se le conoce como “modelonórdico” y ha sido hasta ahora el más eficiente de todos los estudiados para la reducción de los niveles de trata con fines de explotación sexual y esto se debe a la disminución de la demanda por parte de los clientes.

El denominado “modelo nórdico” es un referente para los países y para el movimiento de mujeres en nivel mundial por sus medidas pioneras para abordar la problemática de la explotación sexual de personas.

4.3 Francia

90

Después de dos años y medio de debate y polémica, la asamblea nacional de Francia aprobó la ley sobre la lucha contra el sistema de prostitución en la que ofrecer servicios sexuales dejó de ser un delito para pasar a considerarse a quien ejerce la prostitución como víctimas e imponiendo una sanción a quien solicite o consuma estos servicios, es decir al cliente, retomando los principios del sistema abolicista que se originó en Suecia. Se mantiene la prohibición del proxenetismo y se refuerzan los mecanismos para ayudar a las personas que desean abandonar la prostitución. Así, se ha creado un fondo para que estas personas puedan comenzar formaciones y sacar adelante otro tipo de proyectos económicos y vitales. La ley dispone que los fondos de los proxenetas y de quienes negocian con el cuerpo de terceras personas, alimentarán también este fondo.⁹¹El texto aprobado en la Asamblea Nacional (Cámara Baja), establece en su artículo 16 que la compra de actos sexuales será sancionada con una multa de 1.500 euros para los clientes que “soliciten, acepten u obtengan relaciones sexuales a cambio de una remuneración”. En caso de reincidencia, la multa asciende a 3.750 euros e incluye la posibilidad de ser fichado. En caso de que la relación sexual-comercial sea con una o un menor de edad, o con una persona particularmente vulnerable en razón de embarazo o enfermedad, la multa asciende a 45.000 euros y el delito puede merecer hasta tres años de cárcel.⁹²

En Europa la mayoría de los países sancionan el proxenetismo, pero Francia es el quinto país europeo en sancionar también a los clientes después de Suecia, Noruega, Islandia y Reino Unido.

91

Véase L. González, Olga, Francia: la nueva ley sanciona a los clientes de las prostitutas, Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género, <http://www.redperiodistasgenero.org/francia-la-nueva-ley-sanciona-a-los-clientes-de-las-prostitutas/>, 10 de abril de 2017, 13:30hrs.

La penalización de los clientes es la medida principal del texto, que incluye asimismo diversos mecanismos para reforzar la lucha contra el proxenetismo y para favorecer las ayudas para abandonar la prostitución, ofrece recursos de protección y abandono de la profesión, con un fondo de 4,8 millones de euros, posibilidades de albergue y subsidios de 400 euros al mes. Atendiendo a la gran cantidad de extranjeras que hay en el medio, la ley ofrece permisos de residencia por seis meses y renovables para las prostitutas que se acojan a un programa de salida.

Esta ley deroga el delito de captación pasiva de clientes por parte de quien ofrece servicios sexuales, que se encontraba en vigor desde 2003.⁹³

4.4 Argentina

En lo que se refiere a Latinoamérica, Argentina ha intentado mediante varios proyectos de ley, adaptar los principios del modelo abolicista, es decir, sancionar a los clientes de la prostitución y considerar como víctimas a las

92

Idem

93

Véase El Universo, Sección Internacional, Francia aprobó penalización a clientes de prostitución, <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/04/06/nota/5508195/francia-penaliza-clientes-prostitucion>, 10 de abril de 2017, 14:00hrs.

personas que ofrecen servicios sexuales para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual.

En el 2013 los senadores Aníbal Fernández y a la diputada Marcela Rodríguez presentaron un proyecto en cual solicitaban que se sancionara con penas de seis meses a tres años de prisión a quien paga por el uso sexual de una persona. Argumentaban que como se ha observado en distintos países, lo que genera la trata de personas es la demanda del comercio sexual. La diferencia sobre esta propuesta radica en que se busca penalizar a los clientes que consuman prostitución de personas en condición de trata, por lo tanto, no la prostitución en general, para que de esta manera no se vean afectadas la personas que por su voluntad ejercen esa actividad.⁹⁴

Un año después la legisladora María Amelia Chiófalo, de Unión por Córdoba, presentó un proyecto de ley para que la Unicameral cordobesa en la cual busca de igual forma que se sancione al cliente de la prostitución argumentando que no se trata de una intromisión a la vida privada de las personas, sino desde la concepción de que el pago por sexo es una forma de violencia de género y además propicia a la trata de personas con fines de explotación sexual al ser los clientes quienes subsidian con su dinero la oferta de esta estos servicios.⁹⁵

94

Cfr La Voz, Presentan en el congreso dos proyectos para penalizar a los clientes de prostitución, <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/presentan-congreso-dos-proyectos-para-penalizar-clientes-prostitucion>, 11 de abril de 2017, 14:00 hrs.

95

El senador Aníbal Fernández propone penas de uno a tres años para quien “utilice o procure servicios sexuales de una persona sabiendo o debiendo saber que es una víctima de trata de personas”. En los casos en que las víctimas sean menores de edad, las penas se incrementan de cinco a diez años. Por otro lado, la legisladora María Amelia Chiófalopropuso una multa y hasta 15 días de trabajo comunitario, además de una capacitación obligatoria sobre la comisión del delito de trata de personas y en caso de reincidencia, será sancionado con arresto de hasta seis días.⁹⁶

Actualmente se encuentra prohibida la solicitud de servicios sexuales en espacio público en la ciudad de Mendoza, Argentina, de acuerdo con el Código de Convivencia de ese Municipio en Argentina desde octubre de 2014 por una ordenanza municipal, debido a la problemática de prostitución en esa zona, además se proporciona ayuda a las personas que desean abandonar esa actividad, esto se encuentra estipulado en sus artículos 41, 42 y 43:

Artículo 41: Normas de conducta. Se prohíben el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales retribuidos en el espacio público de la Ciudad de Mendoza, en todo su radio municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

Artículo 42: Régimen de sanciones.

Véase La Voz, Legisladora quiere sancionar al cliente de la prostitución en Córdoba, <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/legisladora-quiere-sancionar-al-cliente-de-la-prostitucion-en-cordoba>, 11 de abril de 2017, 14:20 hrs.

1. La autoridad municipal se limitará inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la normativa vigente. Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

2. Tendrán la consideración de graves cuando se realicen en la vía pública de uso frecuente de menores, como parques, plazas o similar.

3. El importe de las sanciones que en cumplimiento de esta Ordenanza y en lo referente a esta sección fuese recaudado por el Municipio de la Ciudad de Mendoza, será destinado de forma íntegra a sufragar las intervenciones específicas tratadas en el artículo siguiente. -

Artículo 43: Intervenciones específicas.

1. El Municipio de la Ciudad de Mendoza, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la Ciudad y en especial a aquellas que quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos, en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.⁹⁷

En agosto de 2016 aproximadamente 1504 los ciudadanos multados, con unos 3000 pesos por infracción. Esta situación generó el ingreso a las arcas municipales de 1 millón de pesos. El mes de marzo fue el que registró la mayor cantidad de casos: 257 infractores, mientras que la tendencia viene en baja, por lo que agosto apenas supera los 100.⁹⁸

Del total de actas, un tercio fueron pagadas (535 multas), mientras que 169 infractores presentaron un descargo y 800 fueron notificados en sus domicilios, esto de acuerdo a la nota del periódico “La nación”, en Argentina.

4.5 Regulación de la prostitución en diversos estados de la república mexicana

En México nos encontramos aun en el análisis sobre qué medida es la necesaria para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual, teniendo en cuenta nuestra cultura, autoridades y organizaciones para lograr una disminución de este delito. Como observamos con anterioridad, existen 3 modelos principalmente para prevenir la explotación sexual, el sistema abolicita, reglamentarista y prohibicionista. En nuestro país, han predominado dos sistemas jurídicos en el comercio sexual, el abolicionista y el reglamentarista. A nivel federal ha subsistido el sistema abolicionista por lo que no se incluye en las leyes la figura de la prostitución o trabajo sexual comercial ni para regularla ni para sancionarla, sin embargo, en algunos estados se han creado reglamentos y se otorgan permisos para ejercer el comercio sexual los cuales tienen como finalidad la prevención de enfermedades de transmisión sexual y crear espacios donde se permite esta actividad; en otros estados no se encuentra regulado.

98

A continuación, observamos un cuadro obtenido del Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución realizado en 2007 por la Mtra.Elma del Carmen Trejo García (investigadora parlamentaria) y la Lic. Margarita Álvarez Romero (asistente de investigador parlamentario) del servicio de investigación y análisis de la Cámara de Diputados, en el que se encuentran los estados que adoptaron el sistema reglamentarista y cómo lo adaptaron a su legislación.⁹⁹

Estado	Aguascalientes
Legislación	Ley de Salud del estado de Aguascalientes
Artículos	Artículo 199 al 204
Contenido	<p>Artículo 199. Para los efectos de esta ley, se entiende por prostitución la actividad de las personas que tienen relaciones sexuales a cambio de dinero o cualquier otra prestación.</p> <p>Artículo 200. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas</p>

para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a evaluaciones psicológicas y exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables. Deberá obtener del organismo la tarjeta de control sanitario, la cual se otorgará una vez cumplidos estos requisitos.

Artículo 201. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.

Artículo 202. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en periodo infectante que ponga en riesgo de contagio la salud de otra por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padecen, mediante análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las

	<p>sanciones que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 203. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución. Artículo 204. La autoridad municipal en coordinación con el organismo, determinaran los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
--	--

Estado	Baja California Sur
Legislación	Ley de Salud para el estado de Baja California Sur
Artículos	Artículos 240-246
Contenido	<p>Artículo 240.- Para los efectos de esta Ley se entiende por sexo servicio la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales a cambio de una remuneración en dinero o en especie.</p> <p>Las personas que se dediquen al sexo</p>

servicio deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la Secretaría de Salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida;

II.- Por cada persona se integrará un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requerimientos establecidos por la normatividad aplicable;

III.- Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto contagiosos que expida la Secretaría de Salud;

IV.- La Secretaría de Salud, en base al informe del estado de salud de las personas, cuando señale un riesgo inminente de contagio, y con fundamento en la presente Ley, podrá aplicar cualquiera de las medidas que se requieran para la prevención y control de las enfermedades y/o

medidas de seguridad pertinentes; y

V.- Al cumplimiento de las medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud.

Artículo 241.- Toda persona que se dedique al sexo servicio, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. De acuerdo a las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 242.- Queda prohibido el ejercicio del sexo servicio a las personas menores de edad, y personas con discapacidad mental.

Artículo 243.- Queda prohibido el ejercicio del sexo servicio a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud

de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 244.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 245.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio del sexo servicio.

Artículo 246.- La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio del sexo servicio, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Estado	Coahuila
Legislación	Ley estatal de Salud
Artículos	Artículos 211-217
Contenido	<p>Artículo 211. Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.</p> <p>Artículo 212. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetarán a exámenes médicos y de laboratorio periódicos, con inclusión del VIH. Al igual que a (sic) los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 213. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.</p> <p>Artículo 214. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible</p>

u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 215. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 216. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.

Artículo 217. La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

	<p>Queda prohibido el funcionamiento de prostíbulos en lugares cercanos a las áreas habitacionales, escuelas, cuarteles o retenes militares o de policía, oficinas públicas, bancos, centros fabriles, culturales, religiosos, deportivos u otros similares. Para la determinación del criterio de cercanía, se medirá una distancia de tres kilómetros a los puntos señalados en el párrafo anterior, el cual se considerará área no autorizada.</p>
--	---

Estado	Colima
Legislación	Ley de Salud del estado de Colima
Artículos	Artículos 67-70
Contenido	<p>Artículo 67.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.- Zona de tolerancia: lugar autorizado por la autoridad municipal para ejercer la Prostitución; y</p> <p>II.- Prostitución: actividad que realizan las personas que intercambian relaciones sexuales como un servicio, a cambio de una remuneración estimable en dinero. El ejercicio de</p>

esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- La Secretaría podrá verificar en todo tiempo las zonas de tolerancia. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se adquieran a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables, respetando sus derechos fundamentales.

Artículo 69.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución:

I.- A personas menores de edad o con discapacidad mental, así como el acceso de éstos al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución; y

II.- A las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra en período infectante, que ponga en riesgo de

	<p>contagio la salud de las personas. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad competente que ya no la padecen, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite o, en su caso, se harán acreedores a las sanciones que establezca este ordenamiento.</p> <p>Artículo 70.- La autoridad municipal determinará los lugares donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables.</p>
--	---

Estado	Chiapas
Legislación	Ley de Salud del estado de Chiapas
Artículos	Artículos 201-207
Contenido	Artículo 201.- el sexo-servicio solo se podrá prestar en los establecimientos ubicados en zonas de tolerancia previstos por los ayuntamientos, en áreas definidas fuera de la zona urbana. Los establecimientos donde se

preste el sexo servicio requerirán para su funcionamiento de licencia expedida por el ayuntamiento, así mismo se sujetarán al horario autorizado por éste.

Artículo 202.- se entenderá por: Sexo-servicio. - la actividad permanente o eventual de comercio sexual que en forma pública o velada se realice.

Zona de tolerancia. - área geográfica determinada en un municipio, situada fuera de la zona urbana donde se ubican los establecimientos que presten sexo servicio, no controlado por terceros y,

Tarjeta de control sanitario.- documento obligatorio requerido a las personas que realicen actividades de sexo servicio.

Artículo 203.- toda persona que se dedique habitual o eventualmente al sexo servicio como medio de vida, deberá contar con una tarjeta de registro y control sanitario, expedida por el ayuntamiento, refrendada en el tiempo y forma que determinen los reglamentos en la materia, para tal efecto el ayuntamiento deberá integrar

un expediente clínico, que cumpla con los requisitos a que hace referencia la nom-168-ssa1-1998.

Artículo 204.- las zonas de tolerancia y los establecimientos donde se preste el sexo servicio estarán bajo la vigilancia y control sanitario e intervención directa de ayuntamiento, en cumplimiento de esta ley y los reglamentos correspondientes. Las actividades de prevención y control sanitario de las personas que presten sexo servicio en las zonas de tolerancia o establecimientos urbanos, se llevarán a cabo mediante revisiones médicas generales y ginecológicas, así como de análisis de laboratorios clínicos o citológicos.

Artículo 204 bis. - queda prohibido:

- ✓ Menores de edad.
- ✓ Mujeres embarazadas o con prueba positiva de embarazo.
- ✓ Personas que no cuenten con tarjeta de control sanitario expedida por la autoridad municipal competente.

- ✓ Aquellas personas que tengan alguna de las enfermedades siguientes: sífilis, infecciones gonocócicas, herpes zoster, herpes genital, escabiosis, micosis generalizada y genital, condilomas, tuberculosis, VIH/sida, hepatitis viral, fiebre tifoidea, otras infecciones de transmisión sexual.
- ✓ Personas adictas a las drogas.
- ✓ Personas con alguna enfermedad psiquiátrica, minusválidos con retraso psicomotriz o alguna deficiencia mental.
- ✓ Extranjeros cuya estadía en el país sea ilegal.
- ✓ Quienes contravengan lo dispuesto en el título octavo capítulo iii del código penal vigente en el estado de Chiapas.
- ✓ El sexo servicio en Establecimientos ubicados fuera de las zonas de tolerancia.

- ✓ Los diversos giros o establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas ubicados fuera de la zona de tolerancia.
- ✓ Establecimientos que permitan la entrada a menores de edad.
- ✓ La vía pública.
- ✓ Salas de masaje.
- ✓ Establecimiento que ofrezcan servicios de edecanes. Los días que a criterio del H. Ayuntamiento sean necesarios suspender actividades. El ayuntamiento municipal, notificará a la secretaría de salud obligatoriamente en un plazo no mayor de veinticuatro horas los casos en que se detecte alguna de las enfermedades enunciadas en el presente artículo.

Artículo 205.- el propietario o administrador de los establecimientos donde se preste el sexo servicio, podrá en todo momento solicitar la intervención

	<p>de las autoridades sanitarias para la protección de los concurrentes a estos sitios.</p> <p>Artículo 206.- en los establecimientos dedicados al sexo servicio se deberá promover y usar preservativos e información audiovisual o escrita respecto del sexo seguro en forma permanente en áreas de estancia comunes y privadas.</p> <p>Artículo 207.- las zonas de tolerancia deberán observar las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.</p>
--	---

Estado	Durango
Legislación	Ley de Salud del estado de Durango
Artículos	Artículo 219-223
Contenido	<p>Artículo 219.- Las disposiciones de este Capítulo tienen como objetivo controlar el ejercicio de la prostitución a fin de proteger la salud de la población.</p> <p>Artículo 220.- Los Ayuntamientos realizarán el control y vigilancia de la</p>

prostitución. Así mismo, practicarán a los grupos de riesgo exámenes médicos periódicos, en la forma y términos que establezca el reglamento de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables, notificando a la Secretaría y al Organismo en forma inmediata los casos que se presenten relativos a infecciones de transmisión sexual o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Artículo 221.- La Secretaría y el Organismo darán seguimiento a los casos y sus contactos notificados a fin de establecer una adecuada vigilancia epidemiológica. Así mismo, difundirán las medidas preventivas con el propósito de evitar la transmisión de dichas enfermedades.

Artículo 222.- No podrán ejercer la prostitución los menores de edad y las personas que padezcan alguna enfermedad de transmisión sexual.

Artículo 223.- El Estado y los Ayuntamientos elaborarán y ejecutarán programas asistenciales, dirigidos a quienes se dediquen a la prostitución, privilegiando los cursos para la

	capacitación y el trabajo; debiendo procurar en lo posible la creación de bolsas de trabajo para su incorporación al sector productivo.
--	---

Estado	Guerrero
Legislación	Ley Núm. 59 de Salud del estado de Guerrero
Artículos	Artículos 221-227
Contenido	<p>Artículo 221.- Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.</p> <p>Artículo 222.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables. Artículo 223.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.</p>

Artículo 224.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales; las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padecen, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso, se harán acreedores a las sanciones que establezca esta Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 225.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 226.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.

Artículo 227.- La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución,

	para lo cual solicitará la opinión de la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables.
--	---

Estado	Hidalgo
Legislación	Ley de Salud para el estado de Hidalgo
Artículos	Artículos 90-96
Contenido	<p>Artículo 90.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales con fines de lucro.</p> <p>Artículo 91.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la Autoridad Sanitaria, tarjeta de control sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para la expedición de la tarjeta de control sanitario, las personas que se dediquen a la prostitución deberán proporcionar los datos veraces de su</p>

	<p>identidad, acreditándose con credencial oficial. Esta tarjeta será mostrada en el ejercicio de la prostitución.</p> <p>Artículo 92.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a menores de dieciocho años.</p> <p>Artículo 93.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas que padezcan de alguna infección de transmisión sexual.</p> <p>Artículo 94.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 95.- Queda prohibido el acceso a menores de dieciocho años de edad a donde se ejerza la prostitución.</p> <p>Artículo 96.- La Autoridad Municipal determinará los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución.</p>
--	---

Estado	Michoacán
Legislación	Ley de Salud del estado de Michoacán

Artículo	Artículo 207 a 211.
Contenido	<p data-bbox="824 302 1386 779">Artículo 207.- Se entiende por prostitución, para los efectos de esta Ley, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie. En el reglamento de esta Ley y su norma técnica, se determinarán las acciones sanitarias preventivas al respecto.</p> <p data-bbox="824 835 1386 1312">Artículo 208.- La presente Ley tiene como objeto garantizar la salud y el desarrollo integral de la familia, salvaguardar la dignidad y el valor de la persona humana, por lo que queda estrictamente prohibido cualquier acción, mecanismo, conducta o forma encaminada a prostituir o inducir a la prostitución.</p> <p data-bbox="824 1369 1386 1728">Artículo 209.- Las personas que se dedican a la prostitución, deberán participar de las actividades culturales, académicas, capacitación y bienestar social que promueva la autoridad sanitaria, a fin de consolidar a la familia como núcleo de la sociedad.</p> <p data-bbox="824 1785 1386 1873">Artículo 210.- La persona que teniendo conocimiento de que padece alguna</p>

	<p>enfermedad de transmisión sexual y que por esta vía contagie a otra persona, se hará acreedor a las sanciones que establezca esta Ley y las demás disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de que sea constitutiva de delito.</p> <p>Artículo 211.- Para la prevención de enfermedades de transmisión sexual en grupos de alto riesgo, la autoridad sanitaria practicará exámenes médicos periódicos, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley, su norma técnica y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

Estado	Nuevo León
Legislación	Ley estatal de Salud
Artículos	Artículo 88
Contenido	<p>Artículo 88.- las personas que practiquen la prostitución deberán sujetarse a lo siguiente: I.- Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la secretaría estatal de salud determine, de conformidad con la</p>

	<p>reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida;</p> <p>II.- Se integrará por cada persona un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requerimientos establecidos por la normatividad aplicable;</p> <p>III.- Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto-contagiosos que expida la secretaría estatal de salud;</p> <p>IV.- La secretaría estatal de salud, con fundamento en lo dispuesto en la presente ley, y en base del informe del estado de salud de las personas que señale un riesgo inminente de contagio, podrá aplicar cualquiera de las medidas contenidas en los artículos 37 ó 119 de esta ley; y</p> <p>V.- Al cumplimiento de las medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el estado y las normas técnicas que expida la secretaría estatal de salud.</p>
--	--

Estado	Querétaro
Legislación	Ley de Salud para el estado de Querétaro
Artículos	Artículos 214-220
Contenido	<p>Artículo 214.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por sexo servicio la actividad que realice cualquier persona, utilizando cualquier parte de su cuerpo para establecer comercio a cambio de una remuneración económica o en especie.</p> <p>Artículo 215.- Toda persona que ejerza el sexo servicio se sujetará a las medidas y formas de control que señale la Secretaría de Salud conforme a las prevenciones de esta</p>

	<p>Ley y demás disposiciones aplicables. Toda persona que ejerza el sexo servicio, deberá portar en todo momento la tarjeta de control sanitario que establece el artículo 216 fracción IV; los sexo servidores y sexo servidoras que ejerzan el servicio, sin contar con la tarjeta de control sanitario, incurrirán en falta administrativa.</p> <p>Artículo 216.- Solo podrán ejercer el sexo servicio dentro del Estado de Querétaro, las personas que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Ser mayor de 18 años
--	---

	<ul style="list-style-type: none">✓ Estar en pleno uso y goce de sus facultades físicas y mentales; 9 Acreditar con un examen toxicológico realizado por las autoridades sanitarias que no se es adicto a bebidas alcohólicas, drogas ni estupefacientes y;✓ Contar con tarjeta de control sanitario que para tal efecto otorgue la autoridad sanitaria.✓ Estar debidamente inscrito en el padrón que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud. <p>Artículo 217.- No podrán ejercer el</p>
--	--

	<p>sexo servicio, quienes:</p> <p>✓ Padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa o de transmisión sexual; 9 Estén</p>
--	---

	<p>embarazadas, o</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Cuando su tarjeta de control sanitario presente vencimiento, carezca de sello y firma vigente o les
--	---

sea retirada.

Artículo 218.- El ejercicio de esta práctica estará sujeto a lo que prescribe esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

	<p>Artículo 219.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de establecimientos donde se ejerza el sexo servicio.</p> <p>Artículo 220.- Corresponde a las</p>
--	--

	<p>autoridades municipales definir y autorizar los establecimientos en los que se realice ésta actividad. Las autoridades sanitarias en coordinación estrecha con las autoridades municipales, tomarán las medidas</p>
--	--

	necesarias para controlar el ejercicio del sexo servicio.
--	---

Estado	Sinaloa
Legislación	Ley de Salud del estado de Sinaloa
Artículos	Artículos 230-232
Contenido	<p>Artículo 230. Para efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus órganos sexuales como medio de vida.</p> <p>Artículo 231. Las personas que practiquen la prostitución deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la autoridad municipal, certificado de control sanitario, el cual se otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la Secretaría Estatal de Salud determine, de</p>

conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida; se integrará por cada persona un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requeridos establecidos por la normatividad aplicable; III. Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto-contagiosos que expida la Secretaría de Salud;

IV. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en tanto se padezca algunas enfermedades infecto-contagiosas; y

V. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución.

Artículo 232. El ayuntamiento, considerando el dictamen sanitario de la Secretaría de Salud de Estado, resolverá sobre las autorizaciones para los establecimientos en donde se ejerza el servicio de sexo comercial o prostitución, atendiendo a las

	<p>condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente, el cual deberá contener disposiciones de seguridad, higiene, salubridad, prohibiciones, sanciones administrativas y ubicación geográfica, considerando su distancia con centros de población, escuelas, entre otras. El Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones cuando se dejen de cumplir o se inflijan las disposiciones de esta Ley y los reglamentos respectivos, o por causas de interés público.</p>
--	---

Estado	Zacatecas
Legislación	Ley de Salud del estado de Zacatecas
Artículos	Artículo 128
Contenido	<p>Artículo 128.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Estado de Zacatecas, por conducto de los Servicios de Salud, con la coadyuvancia de los municipios, cuando así lo determinen los acuerdos y convenios respectivos, competencia concurrente o exclusiva, el control sanitario entre otras, de las materias siguientes: ...</p>

En los estados que han legislado respecto a los servicios sexuales se observan disposiciones administrativas y de salubridad, es decir, tienen como finalidad otorgar permisos, crear zonas de tolerancia para esta actividad y obligar a exámenes médicos continuos a quién ejerce la prostitución. Prohíbe a menores de edad ofrecer servicios sexuales o ingresar a las zonas donde se da esta actividad, ya que se considera como delito el comercio sexual de menores de 18 años en todo el país.

Los resultados de implementar estas regulaciones no han sido favorables ya que estas medidas solo permiten controlar el comercio sexual pero no ayuda a identificar a las víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual; provoca que entre la sociedad y autoridades se vea como algo normal y sobre todo, no ayuda a la prevención y disminución del delito, como se ha observado en las estadísticas del INEGI mencionadas en el capítulo II.

4.6 Propuesta de Reforma al artículo 10 de Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para incluir al cliente como Partícipe en la Comisión del Delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual

El 30 de enero de 2014 se presentó un estudio realizado por el observatorio nacional ciudadano (ONC) para conocer los resultados sobre el combate a la trata de personas en México del 2010 al 2014, conocido como “Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México”. Dicho estudio fue presentado al inegi, institución que que argumenta:

“En ese trabajo se dio cuenta de un panorama sobre la trata de personas partiendo del marco conceptual que sobre este delito estipula el *Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* —conocido como *Protocolo de Palermo*—, de la presentación de la normatividad aplicable en México y de un estudio sobre la efectividad en materia de procuración de justicia mediante solicitudes de datos a las distintas autoridades federales y estatales, a través de un ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”¹⁰⁰

Para los fines del estudio del ONC, se solicitaron los datos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, de acuerdo al ejercicio de acceso a la información a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República (PGR), así como a los 32 titulares de los ejecutivos de las entidades federativas y de las procuradurías o fiscalías locales. El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades. La solicitud se realizó de manera personalizada a cada entidad, sin embargo, solo se obtuvo respuesta por parte de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz, por lo que se omiten los resultados de las entidades faltantes:¹⁰¹

100

Rodríguez, Cendejas, Pérez, Díaz, Estadística sobre la Procuración de Justicia en el Combate a la Trata de Personas en México 2010-2013, Revista Internacional de Estadística y Geografía, Vol. 6 Núm.2 mayo-agosto 2015, http://www.inegi.org.mx/RDE/rde_15/rde_15_art4.html, 20 de abril de 2017, 13:00 Hrs.

101

Número de detenciones relacionadas con trata de persona

Entidad federativa	Número de detenciones	Porcentaje
Distrito Federal	212	33.97
Chiapas	117	18.75
Puebla	76	12.18
Baja California	72	11.54
Chihuahua	34	5.45
Tabasco	20	3.21
Querétaro	19	3.04
Hidalgo	19	3.04
Sonora	10	1.60
Campeche	8	1.28
Jalisco	7	1.12
Veracruz de Ignacio de la Llave	6	0.96
Tamaulipas	6	0.96
Quintana Roo	5	0.80
Aguascalientes	4	0.64
Morelos	3	0.48
Guanajuato	3	0.48
Guerrero	2	0.32
Colima	1	0.16
Zacatecas	0	0.00
Sinaloa	0	0.00
Durango	0	0.00
Coahuila de Zaragoza	0	0.00
Baja California Sur	0	0.00
Total	624	100.00

Fuente: elaboración propia con información de autoridades estatales.

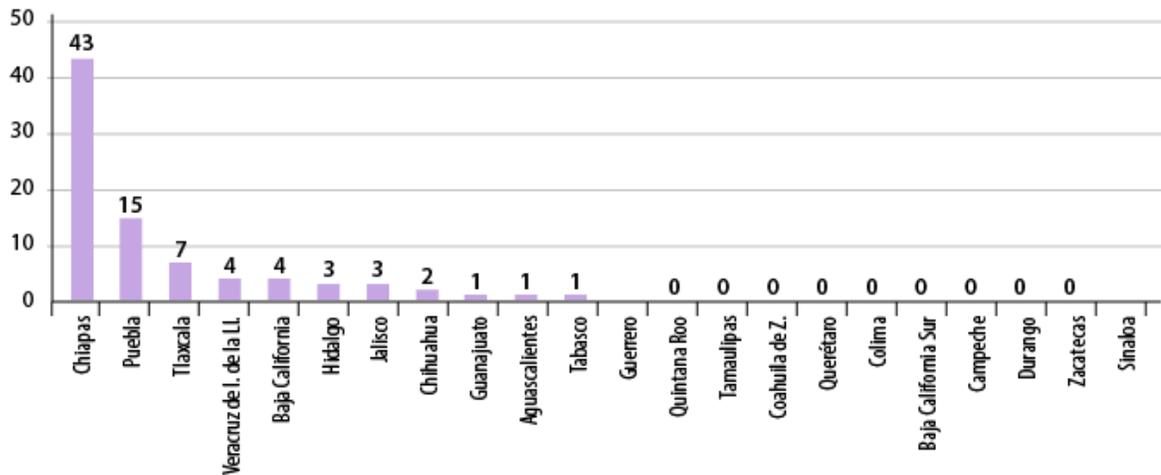
“En comparación con datos obtenidos en 2008 en su estudio homologo, se obtuvo un aumento en el número de personas detenidas por trata de personas de 275 a 624, lo que significó un incremento en el reporte de detenidos por el delito de trata de personas de 375 casos.

Este incremento de 226.9% se explica debido a que en el ejercicio anterior no fueron contabilizados los datos de Chiapas ni del Distrito Federal que, en su conjunto, reportaron un total de 329 detenidos por este ilícito, de los cuales 212 correspondieron al DF (entidad que no proporcionó información sobre este rubro en el primer ejercicio) y 117, a Chiapas, estado ante el cual no pudo ser presentada la solicitud de información pública a través de los mecanismos legales previstos para tal efecto”¹⁰²

La problemática se observa al analizar el número de sentencias condenatorias por el delito de trata de personas de las que solo se tienen 84 de 624 detenidos, siendo Chiapas el estado con mayor efectividad y lo podemos identificar en la siguiente gráfica obtenida del INEGI:¹⁰³

Gráfica 2

Número de personas condenadas por la comisión del delito de trata de personas



Fuente: elaboración propia con información de autoridades estatales.
http://www.inegi.org.mx/RDE/rde_15/rde_15_art4.html, 20 de abril de 2017, 15:00 hrs.

Ya hemos comentado que otra de las razones por las que existe un incremento en el número de personas que son explotadas sexualmente es la solicitud y demanda de prostitución y que se encuentra regulada en la mayoría de los estados de la República mexicana, sin embargo, en un estudio realizado por Anel Hortensia Gómez San Luis y Ariagor Manuel Almanza Avendaño del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Universidad Autónoma de Tamaulipas, Ciudad Victoria, se abordan los motivos de la existencia de la trata de personas con fines de explotación sexual en la Ciudad de México, en particular en la merced.¹⁰⁴ Uno de los temas más preocupantes es la percepción que tienen los clientes de la prostitución, es decir, quién consume frecuentemente servicios sexuales, ya que al realizarles preguntas pidiendo su opinión referente a las mujeres que se dedican a esta actividad, consideran que es una decisión personal y no detectan la existencia de algún medio de coerción o explotación; una de las respuestas sobre el por qué se dedican a la prostitución fue la siguiente:

104

“Son las necesidades de personas que desafortunadamente no supieron realizar una vida... no sé, ya tienen hijos, no saben qué hacer, no te admiten trabajar aquí o allá, se les hace la vida más fácil aquí [en prostitución]. Hay gente que no quiere estudiar pero quiere dinero, ¿y cuál es la mejor salida? Me meto en la prostitución.

Algunas de ellas han de tener hijos pero no pareja, porque si tuvieran pareja no estarían ahí. Están ahí por sacar adelante a sus hijos. También hay veces que las muchachas venden su cuerpo a cambio de droga y al ya no tener droga, se tienen que prostituir. La drogadicción puede ser que cause la prostitución, porque al tener una adicción necesitan dinero para su adicción”¹⁰⁵

Se puede apreciar la creencia de que las circunstancias adversas como falta de trabajo, pareja o incluso adicciones son las que orillan a las mujeres a escoger como medio de ingresos la prostitución.

Por otra parte, existen prejuicios que impiden a los clientes pensar que las mujeres que ofrecen servicios sexuales son víctimas, ya que se cree que la acción de consumir prostitución no es el problema si no que ellas mismas busquen ese medio de vivir y por lo tanto son ellas las que se dañan al arriesgarse a contraer una enfermedad de transmisión sexual:

“Yo pienso que a nosotros no nos perjudica, ellas mismas son las que se perjudican porque son las que se hacen daño al meterse con tantos hombres. No saben quién puede estar infectado o si ellas pueden estar infectadas de enfermedades venéreas”¹⁰⁶

Podemos concluir que los mismos clientes desconocen la existencia de la trata de personas con fines de explotación sexual y que se da mediante la prostitución, en la mayoría de los casos, suponiendo que es una actividad cotidiana y que no causa mayor perjuicio y por lo tanto se continúa con la demanda, por lo que se requiere de una iniciativa que ayude a concientizar y difundir la información respecto a este delito como medio de solución.

Debido a la falta de efectividad de las legislaciones en materia de prostitución implementada en diversos estados y falta de eficacia por parte de las autoridades para combatir la explotación sexual, consideramos necesario tomar otra postura que ayude a la prevención de este delito, optando por la implementación del sistema abolicista surgido en Suecia pero adaptándolo a nuestra normatividad, realizando una reforma en el ley de trata de personas, para que se sancione al cliente de servicios sexuales cuando éste tiene conocimiento o deba tenerlo de que la persona está siendo víctima de explotación sexual. La diferencia radica en que la legislación sueca, francesa o de los países abolicistas sanciona la solicitud y consumo de prostitución en general, debido a que la iniciativa fue propuesta como consecuencia de movimientos feministas, es decir, de la sociedad y cultura en ese momento, situación que los demás países que adoptaron estas propuestas lo consideraron también como violencia hacia las mujeres, sin embargo, en México resultaría complicado debido precisamente a la propia cultura y a la moral, por ese motivo la sanción se impondría a quién teniendo conocimiento de que la persona sea víctima de trata de personas con fines de explotación sexual excluyendo a quién presta el servicio por su voluntad. Con esta medida se crearía una mayor concientización social, mayor capacitación de las autoridades y más difusión de la información acerca de esta

problemática, logrando como finalidad la disminución de la demanda y por lo tanto de las víctimas de este delito.

Para hacer posible esta medida se requiere una reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su artículo 10, en el cual se enumeran 11 formas de explotación que consuman la figura penal:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley¹⁰⁷

Por lo tanto, en este artículo se debe incluir como forma de explotación, el consumo de servicios sexuales cuando estos provienen de la trata de personas y, consecuentemente, la sanción correspondiente, quedando de la siguiente forma:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. Solicitar o consumir servicios sexuales a cuando quien que lo solicita tenga conocimiento de que los mismos derivan de la trata de personas con fines de explotación sexual.

V. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

VI. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VII. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VIII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

IX. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

X. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

XI. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XII. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley

Con esta reforma se impondría una sanción al cliente de prostitución cuando la persona está siendo víctima de la trata de personas, lo cual provocaría una disminución en la demanda de estos servicios ya que se generaría una difusión de la información para concientizar a los clientes sobre la gravedad del delito o lo evitarían por miedo a ser sancionados y por consiguiente, existiría una disminución de los hombres, mujeres y niños que son víctima de la trata de personas con fines de explotación sexual al igual que ha ocurrido en los países en donde se ha llevado a cabo esta regulación.

Propuesta

Texto vigente	Propuesta
---------------	-----------

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. Solicitar o consumir servicios sexuales a cuando quien lo solicita tenga conocimiento de que los mismos derivan de la trata de personas con fines de explotación sexual.

V. La explotación laboral, en los

los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley

términos del artículo 21 de la presente Ley;

VI. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VII. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VIII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

IX. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

X. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

XI. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XII. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley

CONCLUSIONES

PRIMERA. –La trata de personas con fines de explotación sexual es un delito en el cual el sujeto activo denominado como *“tratante”* capta, engancha, transporta, transfiere, retiene, entrega, recibe o aloja a una o varias personas con fines de explotación, utilizando amenazas, engaños o algún otro medio de coacción para recibir un beneficio económico, se encuentra regulado por el la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos a nivel nacional, así como en el códigos federal y locales. Es un problema de nivel internacional y nacional que afecta a miles de hombres, mujeres y niños que se encuentran desprotegidos debido a las diversas situaciones de vulnerabilidad, por falta de acción por parte de las autoridades, por falta de políticas o programas de difusión de la información para concientizar a la sociedad sobre este problema o por no contar con una legislación que ayude de manera eficiente a la prevención y disminución de este delito.

SEGUNDA.–Las estadísticas que se observan respecto del número de víctimas de la trata de personas nos ilustra el grave problema social a nivel mundial, ocupa el segundo lugar solo después del tráfico de armas, por ese motivo, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, creó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y niños en el 2003 creando alianzas entre los países que son parte, incluido México, para fortalecer el combate a este delito. En dicho protocolo se da atención a las personas que son vulnerables a ser víctimas de trata, sanciona a los tratantes y faculta a los estados para que creen su legislación interna que aplicará de acuerdo a su sistema jurídico.

En todos los países firmantes se encuentra prohibida la compra o consumo de materiales derivados de la explotación sexual de menores de edad, como pornografía infantil o de venta de menores para matrimonio forzoso, servil, con fines de procreación o prostitución de menores y es considerado como trata

de personas con fines de explotación sexual y se sanciona tanto al tratante, como a quién adquiera esos servicios o materiales.

En el caso del comercio sexual con mayores de edad radica la problemática la cual nos ocupa buscar una solución eficaz para ayudar a las autoridades y a la sociedad a la prevención y disminución de este delito, analizando y adaptando normatividades externas, comparando los resultados positivos y negativos de distintos países haciendo ayuda del derecho comparado.

TERCERA. –La prostitución esta ligada de manera directa con la explotación sexual, ya que la mayoría de las personas que ejercen esta actividad lo hacen en contra de su voluntad, mediante coerción o engaños, por ese motivo es importante prestar atención sobre la regulación de los servicios sexuales para que la autoridad pueda detectar a las posibles víctimas de la trata de personas e incitar a la denuncia de los responsables. Existen personas que brindan servicios sexuales por su voluntad y por ese motivo es importante enfocarse a la detección de quien no se encuentra en esta situación para evitar afectar los derechos que tienen sobre su persona y su cuerpo que reconoce la legislación.

CUARTA. –Según la Organización Internacional del Trabajo, aproximadamente el 90 % de las víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual son mujeres y niños y quién consume prostitución derivada de esta actividad son en su mayoría los hombres por ese motivo, en algunos países han existido movimientos feministas que desean que se castigue a los clientes de prostitución al considerar esta actividad como una forma de violencia en contra de las mujeres. En Suecia es una realidad desde 1999 y se han tenido resultados positivos en cuanto a la disminución de la explotación sexual y por lo tanto es un buen referente o guía para implementar medidas similares en nuestro ordenamiento jurídico.

QUINTA. - Existen 3 modelos que se han utilizado en distintos países para disminuir la explotación sexual, el legalista o reglamentarista, prohibicionista y abolicita, los cuales consisten en la regulación de la prostitución otorgando derechos y obligaciones a quién ejerce la actividad; la prohibición de ofrecer y comprar servicios sexuales; y la sanción a quién solicite o los consuma,

respectivamente. En el primer caso se ha decidido que la prostitución es un trabajo y debe ser reconocido por el estado y por lo tanto se ha creado legislación que establece los parámetros de cómo se llevará a cabo esta actividad, considerando que es una situación común que puede ser tolerable y por lo tanto crea mayor demanda dificultando la disminución de la trata de personas.

En el caso de los estados en donde se ha decidido prohibir el ofrecimiento y compra de servicios sexuales, es decir, de quienes optaron por el sistema prohibicionista, se ha observado una disminución de la prostitución en las calles, sin embargo, no ha logrado mermar la explotación sexual, esto se debe a que los tratantes buscan otros medios para ofrecer los servicios, como establecimientos de masajes, bares, etc. El verdadero problema que podemos detectar es que se criminaliza no solo el consumo, si no el ofrecimiento, es decir, a las posibles víctimas de la trata de personas, generando temor a ser detenidas y por lo tanto falta de confianza en las autoridades, lo que es verdad, son las dificultades que genera dicha prohibición a los tratantes para lograr el comercio sexual con esta medida.

Por último tenemos el sistema abolicista el cual consideramos como el más adecuado para adaptarlo en nuestro ordenamiento jurídico debido a la efectividad mostrada en cuanto a la disminución de la trata de persona con fines de explotación sexual en Suecia y posteriormente en Noruega, Islandia, Francia y Reino Unido, en donde se ha puesto en funcionamiento al sancionar al cliente de prostitución y considerar a quien brinda servicios sexuales como víctimas que pueden recibir ayuda por parte de las autoridades y organizaciones civiles para salir de esa situación si así lo desean, pero sobre todo a incitan a denunciar en caso de ser explotadas sexualmente.

SEXTA. - En México existen normatividades en distintos estados las cuales regulan la prostitución, se otorgan permisos y se establecen zonas en donde es tolerable dicha actividad. Se tomó esta medida para prevenir enfermedades de transmisión sexual y respetar los derechos de las personas que deciden dedicarse a la prostitución para obtener sus ingresos, sin embargo,

se deja a un lado la atención a la prevención de la trata de personas ya que como hemos analizado, el número de víctimas de este delito se ha mantenido o aumentado en nuestro país probablemente porque se observa el comercio sexual como algo cotidiano y por lo tanto dificulta percatarse por parte de la sociedad que alguna de esas personas sufren de explotación sexual, por falta de confianza en las autoridades y por la demanda de los usuario.

Entonces podemos determinar que la regulación de la prostitución no ha sido la forma idónea para combatir la trata de personas, por lo que resulta necesario tomar una medida alterna en observancia de los resultados obtenidos mediante el derecho comparado, es decir, conocer lo que han hecho los demás países en cuanto a esta problemática e internar las soluciones que han sido eficientes y desechar las que no, en este caso, adecuar un sistema abolicista a nuestro ordenamiento jurídico el cual ha resultado ser el que mejores resultados ha logrado en cuanto a la disminución y prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual.

SÉPTIMA. -Todo el proceso que realizan los tratantes para lograr la explotación sexual de sus víctimas tiene como objeto o finalidad el cliente, es decir, para que exista la explotación del cuerpo de una persona es necesario que otra lo adquiera, lo utilice o consuma el servicio sexual, en ese sentido es lógico pensar que el cliente de forma activa participa en la trata de personas, sin embargo, también resulta complicado identificar quiénes están siendo obligadas a prostituirse, ya que como hemos comentado, ofrecer y brindar estos servicios no es un delito e incluso se encuentra regulado en algunos estados de nuestro país y tolerado en otros pero en ninguno está prohibido, esto provoca una dificultad en cuanto a determinar qué clientes contribuyen al delito de trata de personas y quiénes están consumiendo un servicio permitido.

De lo que se tiene certeza es que existe un gran número de víctimas de explotación sexual y por lo tanto de clientes que generan esa demanda y fomentan el delito, motivo por el cual consideramos importante que se tomen medidas que concienticen e informen a los usuarios de la prostitución para que tengan conocimiento de esta problemática, ya que en general se cree que la

persona que ejerce esa actividad es porque así lo desea y es su forma de obtener ingresos, que sean sancionados en caso de consumir servicios sexuales derivados de la trata de personas y que con esto se logre una disminución de la demanda y en consecuencia, el número de víctimas.

OCTAVA. - En la Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos se contemplan las sanciones a las que se hacen acreedores los tratantes, es decir quien engancha, capta, transporta o traslada y aloja a las víctimas para ser explotadas sexualmente y obtener un beneficio, se establecen los medios de prevención de este delito y la atención a las víctimas, pero no se contempla al cliente como sujeto activo en la consumación del delito y como hemos analizado, es quien genera la demanda del mismo. Por este motivo proponemos la reforma al artículo 10 de la ley mencionada, para que se incluya a los usuarios o consumidores de la prostitución derivada de la trata de personas con fines de explotación sexual como partícipe para lograr mayor difusión de la información en la sociedad y se conozca la gravedad de este problema; concientizar a los clientes para que se percaten de su grado de responsabilidad en la vulneración de los derechos y dignidad de las los hombre mujeres y niños que son prostituidos en contra de su voluntad o lograr temor a ser sancionados teniendo como resultado la disminución de la trata de personas.

NOVENA. -Las autoridades y organizaciones civiles de nuestro país proporcionan ayuda a las víctimas de la trata de personas brindando apoyo médico, psicológico y jurídico para lograr su readaptación y reparación del daño, otorgando especial atención cuando son mujeres y niños, esto debido a que tienen mayor grado de vulnerabilidad aunado a que representan el 90 por ciento de las víctimas de ese delito, motivo por el cual la ley de trata de personas hace énfasis en la protección y asistencia de las mismas evitando que sean revictimizadas o que puedan ser captadas nuevamente por los tratantes y sufrir represalias ya que, de acuerdo a los datos obtenidos del INEGI, es alarmante observar que muy pocos de los sujetos denunciados por el delito de trata de

personas llegan a sentencia condenatoria por falta de elementos que lo vinculen en la comisión de la figura penal.

Esta situación se debe probablemente a la falta de capacitación o corrupción de las autoridades investigadoras o preventivas, la indiferencia de la sociedad para exigir su correcta actuación o simplemente por la falta de denuncia por parte de las víctimas por temor a sus tratantes o falta de confianza en las autoridades. Indudablemente se requiere tomar una medida alterna para ayudar tanto a las autoridades como a las víctimas para la disminución de la explotación sexual, la reforma al artículo 10 de la ley de trata propuesta puede ser un detonante para enfocar la atención de la sociedad en este problema, se podría obtener una mayor capacitación de las organizaciones de gobierno y civiles para seguir brindando la ayuda a las víctimas pero en este caso también para identificar a las personas responsables del delito, desde la captación hasta la explotación que se da mediante el consumo de servicios sexuales por parte de los clientes.

DÉCIMA. –Debemos hacer uso de las herramientas jurídicas que tenemos a nuestra disposición para ayudar a resolver las problemáticas sociales y sobre todo para la protección de los derechos humanos que nos otorga nuestra ley fundamental y las normatividades internacionales. La trata de personas es un delito de *“lesa humanidad”*, que vulnera la integridad de las víctimas y sus derechos humanos.

Las organizaciones internacionales e internas de cada país han tomado medidas para garantizar la protección de los mismos creando protocolos y convenios o realizando modificaciones a sus legislaciones para asegurar su cumplimiento, sin embargo, al ser un delito muy redituable, los tratantes buscan medios alternos para continuar con la explotación sexual de sus víctimas. Los estados han emitido leyes que ayudan a la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual, las cuales han resultado eficaces en algunos países y en otros no, en nuestro caso, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, debe adecuarse o modificarse con la

propuesta planteada para obtener un resultado positivo en cuanto a la disminución del delito como se ha observado en otros estados que sancionan al cliente de la prostitución derivada de la trata de personas.

Bibliografía

AZOALA, Elena. *La trata de personas en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2012.

BATISTA JIMÉNEZ, Fernando (Coord). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México (CNDH), 2013.

BERCHELMANN ARIZPE, Antonio. *Derecho Penal Mexicano parte general*, Porrúa, México, 2004.

BERLINERBLAU, Virginia et al. *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso, primera edición, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Argentina, 2013.*

CAPPALLETI, Mauro, *Le droit comparé et son enseignement face la société moderne, en el volumen "Travaux de septième colloque internationale de droit comparé"*, Ottawa Canadá, 1970.

CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Mihael, *La víctima en el derecho penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>.

CHIAROTTI, Susana. *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población, Chile, 2003.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Cartilla de derechos sexuales de adolescentes y jóvenes*, Segunda edición, México, 2016.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, México, 2013, <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *La trata de personas*, México, 2012, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_cartilla_trata.pdf.

DOMÍNGUEZ VIRGEN, Juan Carlos et al (Coord). *Diagnostico nacional sobre la situación de trata de personas en México*, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNDOC), México, 2013.

ERBARO, Cristina y GIVETI, Eva, *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Argentina, 2012.

EZETA, Fernanda, *La trata de personas. Aspectos básicos*, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), México, 2006, p.9.

FUENTES, Mario Luis (Coord). *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Centro de Estudios e investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. (CNDH-CEIDAS), México, 2009.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *El trabajo infantil en México 1995-2002*, México, 2004.

LE GOFF, Hélène. *La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, Organización Internacional para la Migraciones (OIM), México, 2011.

MARTÍNEZ BASTIDA, Eduardo. *Delitos Especiales*, Porrúa, México, 1999.

MARTÍNEZ, María Ana et. al. *Abuso sexual, explotación sexual y grooming contra niños, niñas y adolescentes*, Secretaria de la Niñez y la Adolescencia. Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, Argentina, 2015.

MEIXSUEIRO, Juan Manuel, *Conceptos generales trata de personas*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), http://www.cdhezac.org.mx/ponencias/Conceptos_Generales_Juan_Manuel_Meixueiro.pdf.

MONTIEL TORRES, Oscar. *Trata de personas: iniciación y modus operandi*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2009.

OROZCO, Rosi (Coord). *Trata de personas*, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 2011.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teoría del delito*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

PLAZA MORALES, Eva María, *Prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual*, Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género Universidad de Salamanca, <http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1218.pdf>.

REY MARTÍNEZ, Fernando. “*La prostitución ante el derecho: problemas y perspectivas*”. *Nuevas políticas públicas: anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, España, 2006.

ZAMORA GRANT, José, *Derecho victimal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Segunda edición, México, 2010.

Hemerografía.

BAUCELLS, Inés, Ocho de cada diez mujeres que ejercen la prostitución en España lo hacen contra su voluntad, ABC sociedad, <http://www.abc.es/sociedad/20150918/abci-mujeres-obligadas-prostitucion-201509181643.html>, abril 2017.

BELMONT, José Antonio, “*La prostitución y la trata son cosas radicalmente distintas*”, El milenio, sección política, http://www.milenio.com/politica/prostitucion_Mexico-regulacion_prostitucion-trabajadoras_sexuales_0_375562453.html, 23 de febrero de 2017.

El Universo, Sección Internacional, Francia aprobó penalización a clientes de prostitución,

<http://www.eluniverso.com/noticias/2016/04/06/nota/5508195/francia-penaliza-clientes-prostitucion>, abril de 2017.

MANNINI, Pablo, Multan a más de 1500 mendocinos por contratar servicios sexuales, La Nación, sección sociedad, <http://www.lanacion.com.ar/1930750-multan-a-mas-de-1500-mendocinos-por-contratar-servicios-sexuales>, abril de 2017.

MARÍN, Yolanda, Las sanciones al cliente un parche a la lacra de la prostitución en España, Periódico 20 minutos, Sección Nacional, 19 de mayo de 2016, disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2750101/0/sancion-multa-cliente-parche-prostitucion/>, abril de 2017.

RODRÍGUEZ, Cendejas, Pérez, Díaz, Estadística sobre la Procuración de Justicia en el Combate a la Trata de Personas en México 2010-2013, Revista Internacional de Estadística y Geografía, Vol. **6 Núm.2 mayo-agosto 2015**, http://www.inegi.org.mx/RDE/rde_15/rde_15_art4.html, abril de 2017.

SAUQUILLO, María R. Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países, El País, sección internacional, 21 de abril de 2016, disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/07/actualidad/1460050306_463588.html, abril de 2017.

Tarín, Santiago, Un juez falla que las prostitutas tienen derechos laborales, La Vanguardia, sección vida, <http://www.lavanguardia.com/vida/20150309/54427992788/un-juez-falla-que-las-prostitutas-tienen-derechos-laborales.html>, abril de 2017.

Legislaciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf, marzo de 2017.

Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5200827&fecha=14/07/2011,
marzo de 2017.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>, marzo de 2017.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>, febrero 2017.

Código Penal Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf. Marzo de 2017.

Código Nacional de Procedimientos Penales. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf, marzo de 2017.

Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5314923&fecha=23/09/2013, marzo de 2017.

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, febrero de 2017.

Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5200827&fecha=14/07/2011, marzo de 2017.

Páginas web consultadas.

ALCALDE, María. ¿Fin del comercio sexual?, En positivo periodismo de soluciones, <http://enpositivo.com/2014/08/fin-del-comercio-sexual/>, abril de 2017. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Trata y tráfico de personas, <http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/>, febrero de 2017.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Personas víctimas de trata y explotación sexual, <http://copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-victimas-de-trata-y-explotacion-sexual-comercial/>, febrero.

Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres y Niñas, Penas contra los compradores, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, <http://www.endvawnow.org/es/articles/559-penas-para-los-compradores.html>, abril de 2017.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, “El modelo nórdico y la erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual”, http://www.onumujeres-ecuador.org/index.php?option=com_content&view=article&id=747:el-modelo-nordico-y-la-erradicacion-de-la-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual&catid=27:ecuador&Itemid=29, de abril de 2017.

GARCÍA MARTÍNEZ, Anayeli, Legalizar la prostitución no cambiará la realidad: es violencia, Cima Noticias, <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/legalizar-la-prostitucion-no-cambiar-la-realidad-es-violencia>, abril de 2017.

Gómez San Luis, Anel Hortensia y Almanza Avendaño, Ariagor Manuel, Clientes de prostitución: *representaciones sociales de trata de personas*, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Universidad Autónoma de Tamaulipas, <http://www.scielo.br/pdf/psoc/v27n2/1807-0310-psoc-27-02-00280.pdf>, mayo de 2017.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Modelo de atención a las víctimas de la trata de personas especialmente mujeres y niñas, <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tlaxcala/tlaxmeta20.pdf>, febrero de 2017.

I Congreso Mundial Contra la ESCNNA, Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial Contra Explotación Sexual Comercial de los Niños Estocolmo, 24 de agosto de 1996, <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4&subs=15>, febrero de 2017.

II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe–, San José, Costa Rica, mayo 2004, <https://www.unicef.org/lac/flash/DW/Que%20es%20explotacion%20sexual%20comercial.pdf>, febrero de 2017.

La Voz, Presentan en el congreso dos proyectos para penalizar a los clientes de prostitución, <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/presentan-congreso-dos-proyectos-para-penalizar-clientes-prostitucion>, abril de 2017.

L. GONZÁLEZ, Olga, Francia: la nueva ley sanciona a los clientes de las prostitutas, Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género, <http://www.redperiodistasgenero.org/francia-la-nueva-ley-sanciona-a-los-clientes-de-las-prostitutas/>, abril de 2017.

MONTEJO, Jaime. Trabajadoras sexuales no asalariadas en el distrito federal, Brigada de apoyo a la mujer “Elisa Martínez” A.C., <http://brigadaac.mayfirst.org/Trabajadoras-sexuales-no-asalariadas-en-el-Distrito-Federal>, abril de 2017.

Ordenanza 3.877, Código de Convivencia, https://www.ciudaddemendoza.gov.ar/files/788/codigo_convivencia.pdf, abril de 2017.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Una alianza global contra el trabajo forzoso. Conferencia Internacional del Trabajo 2005, <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf>, febrero de 2017.

PERRUFO, Mónica, Programa contra la trata de personas, Marco Conceptual de la Trata de Personas Marco Conceptual de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes y Trafico de Migra, OIM-Colombia, http://www.unal.edu.co/bioetica/documentos/conveniodoc/trata_%20personas_%20colombia.pdf, febrero de 2017.

¿Qué hizo Suecia para frenar la prostitución?, Instituto de Cultura Sueca, <http://www.cultura-sueca.com.ar/que-hizo-suecia-para-frenar-la-prostitucion/>, abril de 2017.

Secretaría de Gobernación, Diferencia entre la trata de personas y el tráfico de migrantes, http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Diferencias_entre_la_trata_de_personas_y_el_trafico_de_migrantes, febrero de 2017.

Secretaría de gobernación, Programa nacional para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos 2014-2018, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343079&fecha=30/04/2014, febrero de 2017.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen. Álvarez Romero, Margarita, Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución, Servicio de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, Cámara de diputados, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>, abril de 2017.

United Nations Office On Drugs and Crime (UNDOC), Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>, febrero de 2017.

Vigil, Carmen. “Contra la regulación de la prostitución”. APRAMP, <http://www.apramp.org/opinion.asp?id=60>, abril de 2017.

Diccionarios

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, <http://dle.rae.es/?id=UQxO9nC>, abril de 2017.

Enciclopedia jurídica OMEBA, versión electrónica, <https://www.omeba.info/versi%C3%B3n-electr%C3%B3nica/>, abril de 2017.

ANEXO

Gómez-San Luis, A. H. & Almanza-Avenida, A. M. (2015). Clientes de prostitución: representaciones sociales...

Cientes de prostitución: representaciones sociales de trata de personas

clientes da prostituição: representações sociais de tráfico de pessoas

Prostitution clients: social representations of human trafficking

<http://dx.doi.org/10.1590/1807-03102015v27n2p280>

Anel Hortensia Gómez San Luis y Ariagor Manuel Almanza Avendaño

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Universidad Autónoma de Tamaulipas, Ciudad Victoria, México

Resumen

Se reportan los hallazgos de una investigación realizada en la comunidad de La Merced de la Ciudad de México, donde la trata y la explotación sexual comercial se conjugan para victimizar a niñas, adolescentes y adultas,

ante una comunidad pasiva, y la participación activa de clientes de prostitución, quienes no suelen cuestionar

el proceso que las llevó a estar inmersas en el comercio sexual. El análisis de las entrevistas realizadas a

hombres que se identificaron como clientes de prostitución, muestra en su representación social la existencia de

elementos que dan cuenta de la trata y explotación sexual de mujeres prostituidas, sin embargo, no reconocen

su participación en el delito, al utilizar a mujeres que han sido víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Palabras clave: trata de personas; explotación sexual comercial; prostitución de niñas y adolescentes; clientes de prostitución; representaciones sociales.

Resumo

São relatados os achados da pesquisa realizada na comunidade de La Merced, Cidade do México, onde o tráfico

e exploração sexual comercial se combinam para vitimar crianças, adolescentes e adultas, ante uma comunidade

passiva e a participação ativa dos clientes da prostituição, que tendem a não questionar o processo que as levou

a estar inmersas no comércio do sexo. A análise de entrevistas com homens que se identificaram como clientes

de prostituição mostra, em sua representação social, a existência de elementos que respondem por tráfico e

exploração sexual de mulheres prostituídas e, no entanto, não reconhecem o seu envolvimento no crime, ao usar

as mulheres que foram traficadas para fins de exploração sexual.

Palavras-chave: tráfico de pessoas; exploração sexual comercial; prostituição de crianças e adolescentes;

clientes de prostituição; representações sociais.

Abstract

This paper reports the results of a research conducted in the community of La Merced, located in Mexico

City, where trafficking and commercial sexual exploitation combine to victimize girls, adolescents and adults,

in face of the community's passive gaze and active participation of prostitution clients, since they usually do

not question the process that led them to be immersed on sex trade. Analysis of the interviews made with men

who identified themselves as prostitution clients, shows the existence of elements that account for trafficking and sexual exploitation of prostituted women in their social representation, however, they do not recognize

participation in the felony, seeing that they use women trafficked for sexual exploitation purposes.

Keywords: human trafficking; commercial sexual exploitation; prostitution of girls and adolescents; prostitution clients; social representations.

Psicología & Sociedade, 27(2), 280-289.

281

I ntroducción

La trata de personas y la explotación sexual comercial, ambos fenómenos con amplio antecedente histórico, han prevalecido y evolucionado a través del tiempo y las culturas; pero es a finales del siglo XX que las instancias y organismos encargados de garantizar los derechos humanos han mostrado mayor interés por atender esta problemática. Ejemplo de esto lo representa el desarrollo de instrumentos internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de Naciones Unidas, 1989), artículos 34 y 35, y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000a), ambos adoptados y ratificados por México en 1990 y en 2002, respectivamente. Así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000b) y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000c), mejor conocido como Protocolo de Palermo, ratificado por México en 2002.

Ambas convenciones con sus respectivos protocolos se complementan a fin de prevenir, atender a las víctimas y castigar a los victimarios de la trata de personas y la explotación sexual comercial. A nivel nacional, desde 2012 contamos con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Sin embargo, esta ley de suma importancia para la prevención, atención y persecución, aún no es conocida y/o entendida por ciudadanos y comunidades locales donde sistemáticamente se cometen estos delitos.

Ejemplo de lo anterior lo representa la comunidad de La Merced, ubicada en el centro de la Ciudad de México, donde el comercio formal, el informal y el sexual, coexisten desde hace muchos años (al menos desde la época prehispánica) y éste último ha llegado a ser naturalizado por los comerciantes, transeúntes y por los residentes de la comunidad.

Considerar a los clientes resulta fundamental para las acciones preventivas, pues son ellos quienes generan la demanda. Sin embargo, no existe un

único tipo de cliente, sino que más bien existe una diversidad de ellos en términos sociodemográficos, de sus motivaciones y de su postura en torno a la trata de niñas, adolescentes y mujeres, con fines de explotación sexual comercial. Una manera de explorar la postura que los clientes de prostitución tienen con respecto a la trata de niñas, adolescentes y mujeres con fines de explotación sexual, es mediante el conocimiento de sus representaciones sociales. Por ello, el objetivo de esta investigación es conocer las representaciones sociales de prostitución de niñas y adolescentes, que expresan los clientes de prostitución. Para ello se entrevistó a tres hombres adultos (entre 24 y 34 años)¹ que se identificaron como clientes de prostitución. A lo largo del texto se empleará el término victimizante² para referirse a ellos. Se utilizó una entrevista semiestructurada conformada por siete ejes temáticos: niñez y adolescencia, trabajo, comercio, sexualidad, roles de género, prostitución y prevención. Las entrevistas fueron individuales, con una duración de entre 60 y 90 minutos, y a cada participante se le entrevistó en una única sesión³.

Trata de personas con fines de explotación sexual comercial

La trata de personas, tanto a nivel nacional como internacional cobra víctimas de diferente edad, sexo, nacionalidad y estrato social, con diversas características, pero que se encuentran en una situación de vulnerabilidad que las hace proclives a ser tratadas. Esa situación de vulnerabilidad está usualmente, pero no siempre, acompañada de estigma y discriminación social relacionado con condiciones de pobreza, género (mujeres y grupos de la diversidad sexual), edad (niñas, niños y adolescentes), situación legal (migrante irregular), o pertenencia a alguna minoría social (pueblos originarios).

Las investigaciones en torno a la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, indican que la mayoría de las víctimas son niñas, adolescentes y mujeres jóvenes. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (2009) señala que existen más de tres millones de personas víctimas de trata a escala mundial, de las cuales un tercio son niñas y niños de entre seis meses y 14 años de edad. Cerca del 80% de las víctimas de trata son utilizadas sexualmente y el 20% de éstas son menores de edad.

En México cada año más de 20,000 niños y niñas son víctimas de la explotación sexual originada por la trata, especialmente en zonas fronterizas y turísticas. La mayoría de las víctimas extranjeras tratadas con fines de explotación sexual provienen de América Central, particularmente de Guatemala, Honduras, y El Salvador (Tu voz contra la trata, 2014).

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2006) informó que en el centro de la ciudad de México cerca de 1,000 jóvenes son

Gómez-San Luis, A. H. & Almanza-Avendaño, A. M. (2015). Clientes de prostitución: representaciones sociales...

282

obligadas a diario a vender sus cuerpos. Por su parte, organizaciones no gubernamentales calculan que tan sólo en el Distrito Federal hay aproximadamente 2,500 niños, niñas y adolescentes que están siendo explotados en prostitución (Petit, 2008).

En México se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral (American Bar Association, 2009). Dado que esta actividad involucra a redes del crimen organizado de diversa magnitud (locales, nacionales, regionales y transnacionales), el rescate de las víctimas y su recuperación son tareas complejas para las que hasta el momento no se cuenta con suficientes modelos o prácticas exitosas en México.

Considerando la magnitud de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial en México; y atendiendo a la urgencia por desarrollar modelos de prevención y atención especializados, así como a la escasez de estudios en comunidades locales, que retomen el conocimiento social como la base para la prevención, atención y combate, es necesario realizar investigación social que permita conocer la realidad de los contextos locales donde coexisten la trata de personas y la explotación sexual comercial (junto con otros ilícitos). En este sentido se llevó a cabo la presente investigación.

Actores centrales y público de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial

Para acceder al conocimiento social que se tiene de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, existen tres actores fundamentales: la víctima (persona que es sometida, obligada y explotada sexualmente), el victimario (persona que somete, obliga y recibe las ganancias económicas o la mayor parte de ellas, producto de la explotación sexual de la víctima, es el tratante y/o proxeneta), y el victimizante⁴ (también conocido como cliente, usuario o prostituyente, es quien adquiere sexo a cambio de un pago).

Pero además de estos tres actores centrales, existe un círculo de participantes más o menos directos en el proceso de trata y explotación sexual, entre este elenco de personas se encuentran los intermediarios, vigilantes, prestadores de servicios (lavandería, alimentos, ropa y accesorios), trabajadores de bares y centros de diversión, encargados de hoteles, taxistas, guías de turistas y otros trabajadores del sector de los viajes y el turismo que promueven y gestionan el turismo sexual, administradores de casas de cita y otros lugares clandestinos destinados a la prostitución derivada de la trata, entre otros.

En un tercer nivel se encuentra el público, más

o menos asiduo, que voluntaria o involuntariamente observa situaciones de explotación sexual comercial mediante la prostitución y pornografía, principalmente. A este grupo pertenece gran parte de la población que de manera intencional o accidental, observa la prostitución que se da en las calles y lugares públicos, o la pornografía que se vende en sitios concurridos como las terminales de autobuses, paraderos y en el caso de la Ciudad de México, a la salida de varias estaciones del sistema de transporte público metro.

Desde una perspectiva sistémica, actores centrales, elenco y público de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, participamos (al menos como espectadores) de estos delitos que cada día se vuelven más comunes y cercanos a un sector más amplio de la población. Por ello, esta investigación se centra en las representaciones sociales construidas y compartidas por quienes están directamente involucrados en este fenómeno: los victimizantes.

¿Quiénes son los victimizantes?

En la lógica comercial de la explotación sexual, los victimizantes⁵ juegan un papel fundamental, no sólo porque constituyen la demanda, sino por su interacción directa con las víctimas y su papel delictivo. Sin embargo, el victimizante frecuentemente ha estado ausente en la investigación sobre los procesos de trata y explotación sexual, puesto que ésta se ha centrado en las víctimas, y más recientemente en los victimarios (proxenetas, tratantes). No obstante, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012), vigente en nuestro país, existen elementos suficientes y sobrados para considerarlo delincuente.

Recordando los tres actores centrales que participan en los procesos de explotación sexual comercial, tanto la víctima como el victimario han sido estigmatizados, y ambos en diferentes momentos históricos han sido objeto de penalización. Pero el victimizante, es quien menos ha asumido y respondido por las consecuencias de sus actos, y a quien ha sido más difícil caracterizarlo.

De acuerdo con diversos estudios, no es posible hablar de un sólo tipo de victimizante, su diversidad está en función de variables como la edad, la clase social, el estado civil, la ocupación, la etnia y su nivel escolar, entre otras. Además de que no necesariamente

Psicología & Sociedade, 27(2), 280-289.

283

es portador de patología mental o desviación sexual, por el contrario, generalmente se trata de un hombre "normal", según los estándares de nuestra cultura patriarcal. En este sentido, el victimizante podría ser cualquier esposo, novio, hijo, hermano, padre, amigo o conocido; lo que dificulta hablar de él con precisión, pues cómo caracterizarlo si podría ser cualquier

hombre en cualquier lugar del mundo.

En México, Chanquía (2006) realizó un estudio con clientes que acudían a La Merced, encontrando que la mayoría eran casados, con una edad promedio de 40 años y estudios básicos, con ocupaciones diversas como chofer de taxi, empleado de oficina, vendedor ambulante y bolero. En este grupo era frecuente el inicio de la vida sexual con una mujer en prostitución.

Sin embargo, este estudio no debe conducir a una generalización inmediata, pues tanto la oferta como la demanda están determinadas por situaciones particulares propias de cada contexto y región.

En otra investigación realizada con trabajadoras sexuales en Acapulco y Monterrey, el 22.6% mencionó que su cliente estaba borracho o drogado y el 26.6% dijo haber consumido alcohol o drogas con su último cliente. En este sentido resulta relevante que un porcentaje similar, 27.2% de las participantes rechazó al menos a un cliente en la última semana porque estaba borracho o drogado, y otro 23.3% porque no quiso usar condón. De este estudio destaca que de las trabajadoras sexuales que revelaron haber sufrido algún tipo de abuso o maltrato durante los últimos 12 meses (14.9%), en su mayoría (47.7%) fueron atacadas por un cliente (Gayet, Magis, Sacknoff, & Guli, 2007).

En cuanto a las motivaciones de los hombres que recurren a la prostitución, algunas resultan "obvias" y otras menos predecibles. Entre las más reportadas por diversos autores se encuentran la búsqueda de sexo fácil y rápido, así como la necesidad de desahogo sexual, el querer salir de la rutina del matrimonio, deseo de servicios sexuales específicos (que generalmente no practican con su pareja), tener múltiples parejas sexuales, buscar variedad de mujeres (personalidad, características físicas) en periodos específicos como cuando la esposa está embarazada, por deseo de compañía e intimidad, debido a una dificultad sistemática para relacionarse con las mujeres, como forma de sociabilidad y reafirmación masculina, por diversión y por búsqueda de riesgo (Chanquía, 2006; Kelly, 2008; Mansson, 2003; Monto, 2000; Ortíz, 2008).

Relacionadas con las motivaciones de los clientes, es posible mencionar algunas de las tipologías derivadas de diversos estudios. Por ejemplo, en Francia Boumama (citado por Volnovich, 2006) identificó cinco tipos de clientes: el que acude por la abstinencia sexual y soledad afectiva, el "misógino" que teme, odia o desconfía de las mujeres, el "consumidor de mercancías" que va porque sus relaciones de pareja no lo satisfacen completamente, el que busca satisfacción sexual sin compromiso emocional, y el "adicto al sexo" que busca encuentros fáciles e inmediatos. Gómez y Pérez (2010) en España y Mansson (2003) en Suecia, encontraron tipologías

similares a las mencionadas.

Una tipología que resulta particularmente interesante para este estudio, es la propuesta por Zaitch (como se citó en Tirado, 2010), con el propósito de conocer la percepción de los clientes frente a la trata con fines de explotación sexual comercial. El primer tipo de cliente es el “consumidor inconsciente”, que desconoce las diferencias entre prostitución forzada y voluntaria⁶, generalmente no siente culpa porque la deposita en la mujer. El segundo tipo es el que “reconoce el problema”, pero a su manera de ver, sus causas son las mujeres y las circunstancias sociales. Llega a sentir culpa pero la neutraliza ante su incapacidad para distinguir entre prostitución forzada y voluntaria. El tercer tipo es el “defensor moral”, quien además de saber acerca de la trata de mujeres asume una ética individual, gracias a la cual cuenta con estrategias que le permiten evitar los encuentros con mujeres que han sido tratadas para su explotación sexual. Una de estas estrategias radica en la selección de los establecimientos (acude a los que supone no tienen mujeres tratadas), aunque de encontrarse con alguna de ellas llega a tratar de ayudar con dinero, refugio, o dando aviso a la policía.

Como puede verse, es factible la creación y fomento de una cultura ética y responsable en el consumo de prostitución, aunque en México no se haya encontrado clientes que representen al “defensor moral”, la investigación aún es escasa y podría conducir al descubrimiento de nuevos perfiles, ahí radica su importancia.

Por otro lado, de no encontrarse el cliente que haga de “defensor moral”, es posible pensar en intervenciones que promuevan su construcción. Esto mediante la reflexión, sensibilización y concientización de los victimizantes, así como diversas acciones que promuevan la emergencia de masculinidades alternativas, a partir de las cuales sea factible que los clientes identifiquen las consecuencias de la explotación sexual para las víctimas, y asuman una postura ética que les permita distinguir la prostitución en condiciones de explotación y negarse a consumirla.

Gómez-San Luis, A. H. & Almanza-Avedaño, A. M. (2015). Clientes de prostitución: representaciones sociales...

284

Representaciones sociales de victimizantes que consumen prostitución en La Merced

A fin de acceder a las representaciones sociales de los victimizantes, el material discursivo resultante de sus entrevistas fue sometido a un análisis de tipo argumentativo. Dicho análisis se concreta en una propuesta metodológica que retoma en primer lugar lo socio-histórico, desde lo cual son relevantes las circunstancias específicas (incluyendo las relaciones de poder y dominación). En segundo lugar está el

análisis discursivo, y esta fase es importante porque las formas simbólicas, además de fenómenos sociales contextualizados son construcciones que significan y dicen algo acerca de algo (un fenómeno u objeto). En tercer y último lugar está la interpretación, ya que al explicar lo que se representa o lo que se dice, el proceso interpretativo trasciende el carácter cerrado del discurso; éste habla sobre algo, afirma y representa, y es este carácter trascendente lo que busca ser captado y se conforma como una herramienta privilegiada para la explicación (Gutiérrez , 2003).

De acuerdo con Guimelli (2004), las representaciones sociales constituyen una modalidad particular de conocimiento: "conocimiento de sentido común", cuya especificidad reside en el carácter social de los procesos que la producen. Para definir las se habla de teorías ingenuas, haciendo referencia a construcciones más o menos elaboradas que se oponen a las del experto o científico, y por ello; las representaciones sociales constituyen un lugar privilegiado en el que se expresa el pensamiento social.

Este conocimiento de sentido común es socialmente elaborado y compartido, y no puede comprenderse más que a partir de las estructuras y condiciones sociales en las que fue construido; ya que las representaciones sociales emergen del conocimiento cultural acumulado en la sociedad a lo largo de su historia, esto significa que nacen a partir de las condiciones económicas, sociales, culturales, históricas y políticas de una sociedad, y en el sistema de creencias y valores que caracterizan a esa colectividad. La representación es un acto de pensamiento mediante el cual un sujeto se relaciona con un objeto (Jodelet, 1986), lo que provoca tanto implicaciones de carácter personal, como compromisos sociales que juegan un rol en la interacción social, posibilitando la producción de procesos sociales (Jodelet, 1991).

Los participantes de esta investigación, expresaron una representación social o conocimiento de sentido común acerca de uno de los procesos sociales que más perjudica a niñas y adolescentes: la prostitución. Dicha representación se compone de diversos elementos que dan cuenta de las condiciones de explotación a las que son sometidas las niñas, adolescentes y mujeres prostituidas, así como la trata identificada como uno de los principales mecanismos por los cuales están en prostitución.

Las causas de la prostitución, según los victimizantes entrevistados

La existencia de prostitución de mujeres de diversas edades, es un hecho evidente en La Merced, ante el cual uno de los victimizantes entrevistados encuentra explicaciones de índole social, familiar y personal, que han llevado a las mujeres a ejercer la prostitución:

Son las necesidades de personas que desafortunadamente no supieron realizar una vida... no sé, ya tienen hijos, no saben qué hacer, no te admiten trabajar aquí o allá, se les hace la vida más fácil aquí [en prostitución]. Hay gente que no quiere estudiar pero quiere dinero, ¿y cuál es la mejor salida? me meto en la prostitución.

Así, la prostitución se perfila como una elección ante circunstancias adversas, entre las cuales se encuentra la maternidad en soltería, o la adicción a sustancias:

Algunas de ellas han de tener hijos pero no pareja, porque si tuvieran pareja no estarían ahí. Están ahí por sacar adelante a sus hijos. También hay veces que las muchachas venden su cuerpo a cambio de droga y al ya no tener droga, se tienen que prostituir. La drogadicción puede ser que cause la prostitución, porque al tener una adicción necesitan dinero para su adicción.

Como menciona uno de los victimizantes, no existen causas lineales, sino un conjunto de circunstancias o mejor dicho carencias, que llevan a la prostitución: *“Habrá muchos motivos... que porque no le gusta trabajar, que porque no tiene estudios, que porque no tiene esto, que porque no tiene el otro, y ya es una infinidad de cosas”.*

En los discursos hasta aquí expuestos, se observan representaciones en las que la prostitución es el resultado de vulnerabilidades acumuladas, una alternativa que se toma en circunstancias forzadas para la víctima. De ahí que la prostitución que se ejerce en La Merced, suceda en condiciones de explotación, en un mercado en el que la demanda juega un papel fundamental:

Psicología & Sociedade, 27(2), 280-289.
285

Uno [victimizante] tiene la culpa porque lo compra, si no lo compráramos las mujeres ya no venderían su cuerpo, mejor buscarían trabajo, pero si ellas lo hacen es porque ganan algo. En mi caso, veo una niña y si me pide cien o doscientos pesos... es ahí donde ellas empiezan ya a prostituirse...

Aquí vemos representaciones en las que se reconoce la demanda que generan los victimizantes como una causa de la prostitución, aunque sin omitir la ganancia (presumiblemente económica) que recibe la víctima, así como la suposición de que es una decisión personal la que las lleva a “prostituirse”. Pero ¿por qué las mujeres se prostituyen y los hombres no?

Los hombres no se prostituyen, las mujeres sí. Porque con eso del machismo la mujer es más humillada y más sobajada, ella sufre más que el hombre. El hombre es más cabrón, si quiere droga y no tiene dinero puede robar, pero con las mujeres... ellas tienen su cuerpo para venderlo.

En esta representación vemos la construcción

cultural del cuerpo femenino como comercializable, pero ¿quién puede venderlo y quién puede comprarlo?
Ganancias y beneficios de la comercialización de los cuerpos femeninos

La prostitución de mujeres que se da como resultado de procesos de trata, es un negocio que genera diversas y cuantiosas ganancias para los principales actores involucrados. Las económicas están destinadas principalmente a los victimarios (vendedores de los cuerpos femeninos) y en menor medida a las víctimas (consideradas como mercancía), de ahí que se haga referencia a prostitución en condiciones de explotación. Los victimizantes obtienen beneficios sexuales a cambio del pago económico correspondiente, ellos son considerados simplemente como clientes. Pero además de los actores centrales, existen otros beneficiarios indirectos de la prostitución:

Incluso se puede decir que la prostitución es un... cómo se le llamaría... un... algo que también hace que venga el cliente al mercado. Es como parte del mercado, yo a este grado ya he llegado a esto: ¿en dónde están las muchachas? [niñas y adolescentes en prostitución] En tal lugar, ya me imagino que van, tienen sus relaciones y luego compran la fruta, todo está muy a la mano.

En el argumento anterior se observa que los victimizantes que acuden en busca de prostitución, se convierten en clientes potenciales para los comercios de la localidad. Pero una actividad delictiva como la trata de personas con fines de explotación de la prostitución ajena, no sólo implica ganancias y beneficios, también conlleva perjuicios. Aquí la pregunta es si los victimizantes visualizan dichos perjuicios y cuál es su postura al respecto.

Perjuicios de la prostitución en condiciones de explotación

Como ya se ha expuesto, los participantes en esta investigación identifican en los victimizantes (externos a La Merced), clientes potenciales para los comercios de la comunidad, lo que representa beneficios económicos para los comerciantes. Desde este planteamiento, la prostitución deja de representar un problema.

Yo pienso que a nosotros no nos perjudica, ellas mismas son las que se perjudican porque son las que se hacen daño al meterse con tantos hombres. No saben quién puede estar infectado o si ellas pueden estar infectadas de enfermedades venéreas.

En el argumento anterior, los perjuicios son directos para las mujeres en prostitución, y éstos se reducen al riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual. Desde otro argumento, se alude a procesos de estigma y discriminación, lo que deja ver el juicio moral del que son objeto las mujeres en prostitución: *“Por el modo de trato en su familia, muchas son reprochadas por su familia, por el trabajo*

que tienen, ellas se ocultan ... le ocultan a su familia que se dedican a este oficio”.

Resulta paradójico que las mujeres explotadas sean estigmatizadas, mientras que los victimarios y victimizantes sean considerados como “patrones” y “clientes”, respectivamente. Dicho estigma podría ser revertido, si la comunidad y los victimizantes asumen una postura ética de respeto a los derechos humanos y reconocen que la prostitución que existe en La Merced se da en condiciones de explotación y presumiblemente es el resultado de procesos de trata.

Características de la prostitución en La Merced como indicadores de explotación y trata

Hasta parece que están regalando algo... aquí le llaman la ronda... las personas éstas [mujeres en prostitución] pasan enfrente de nosotros, de los hombres. Como que van en pasarela. A la que te gusta tú la traes, le llamas y empiezas a negociar ahí. Llegas a un arreglo, te meten al lugar [donde se consumará la relación sexual] y empiezas ahí...

En este argumento vemos el carácter masivo y mercantil de “la ronda”, donde las mujeres-mercancía desfilan frente a los hombres-compradores, quienes sólo necesitan cierta cantidad de dinero para acceder

Gómez-San Luis, A. H. & Almanza-Avendaño, A. M. (2015). Clientes de prostitución: representaciones sociales...

286

a la mujer de su preferencia. En la negociación referida, víctima y victimizante “se arreglan” sobre el tipo de servicio, aunque la duración de mismo no es negociable:

Dependiendo del tipo de servicio es el costo... allá le llaman la de a perrito, la de al precipicio, ellas dicen así: dime qué pose quieres y yo te digo cuánto vale, tú quieres sexo oral y yo te digo cuánto vale, sí... yo te hago todo lo que tú quieras en cuestión de 20 minutos, de 15 a 20 minutos, no puede haber más tiempo.

Cuando tú entras [al lugar destinado para el servicio sexual], la persona que te va a hacer el servicio te dice: tú no puedes entrar con cámara ni celulares, ¿traes tu celular? lo tienes que apagar.

En el testimonio anterior, vemos que las condiciones en que se da la prostitución en La Merced, son coercitivas no sólo para las mujeres en prostitución, sino para los victimizantes, a quienes su margen de negociación se reduce al “tipo de servicio”, pero no al lugar o la duración. Incluso se les pide que apaguen sus celulares y se les revisa para corroborar que no lleven consigo cámaras de vídeo o fotográficas, así como cualquier otro aparato con el que pudieran grabar o registrar imágenes de las personas y lugares donde se lleva a cabo la prostitución.

En cuanto a la prostitución de niñas y adolescentes, además de “la ronda” existen calles específicas donde los victimizantes mencionan haberlas visto: “Sobre todo en Circunvalación y San Pablo...al que va

pasando le ofrecen sus servicios, te hablan... te dicen ven, vamos...".

Dado que la prostitución de niñas y adolescentes ocurre en condiciones de mayor clandestinidad, la noche es el momento en que de acuerdo con los victimizantes, se les puede observar con mayor facilidad: *"En las noches salen las niñas, pasan y ellas mismas le dicen a uno que le cobran cien, doscientos pesos... y no sé, le dicen a uno que se pueden prostituir y todo eso".*

La presencia de niñas y adolescentes en prostitución, indica claramente situaciones de explotación sexual y trata. Por otro lado, a pesar de que "la negociación" se hace directamente con la mujer en prostitución (incluso cuando ésta es mayor de edad), el momento del pago es otro indicador de explotación: *Yo me arreglo afuera, cuando yo me meto, yo ahí tengo que dar el dinero. Cuando tú entras, antes de llegar a donde está la cama individual, te dicen a ver, dame (el pago en efectivo), ellas van y lo dejan con el padrote... lo deja y ahora sí que esperas turno para poder entrar... está hasta el gorro⁷.*

El testimonio anterior marca un momento decisivo en cuanto a procesos de trata se refiere: el pago por el servicio sexual es entregado en su totalidad al padrote (victimario). La mujer en prostitución no conserva de manera inmediata ningún porcentaje del pago, aunque a decir de los propios victimizantes, recibe un pequeño porcentaje al finalizar su "jornada laboral".

Los lugares destinados para el servicio sexual son otro indicador de explotación, pues además de ser inamovibles, son clandestinos:

Específicamente tienes que ir a un lugar, o sea, tú me contratas y aquí en este hotel es donde vamos a ir, no puedes ir a otro lado porque es como si estuvieras saliendo de tus espacios, o sea... tú tienes un arreglo con el del hotel. En algunos lugares hay hoteles, en otros lugares es... como una tipo casita, son así como unos cuartos chiquitos, son como unos treinta, a donde puede haber una cama individual. Tú nada más llegas a lo que vas, a tu servicio, aquí no podemos hablar de otra cosa más que de un servicio y se acabó. Si empiezas por acá a otras cosas, o te va mal, o empiezas a tener una contestación de lo peor.

Esta restricción y hermetismo en torno a "hablar de otra cosa" diferente al "servicio", en este contexto se convierte en otro indicador de explotación sexual. Así, situaciones como "la ronda", la negociación, el pago, el tiempo y los lugares destinados para el servicio sexual, se convierten en indicadores que dan cuenta del ejercicio de prostitución en condiciones de explotación.

Otros indicadores de trata

Además de los ya señalados por los victimizantes, existen otro tipo de indicadores de trata en la prostitución de mujeres en La Merced: *"Ellas están*

manipuladas por el que las maneja, ellas no pueden hablar de nada a fondo, ellas no pueden hacer nada". El comentario anterior da cuenta de la situación de manipulación e imposibilidad para tomar decisiones y actuar en consecuencia. Como señala uno de los victimizantes: *"Las traen, las ponen a trabajar, y quién sabe... por lo regular no hay ni una conocida"*. Este argumento deja ver que las mujeres prostituidas no pertenecen a la comunidad de La Merced, posiblemente porque son alejadas de sus comunidades de origen para limitar o anular sus redes de apoyo familiar y social:

Ellas no son quien como para hablar, como para decir... ellas están en su mundo y yo creo que nada más les autorizan hablar lo que es... de... de nada porque no se acercan ni nada... incluso luego entre ellas mismas, se ve que están paradas así, pero ni se están platicando, ni jugando, ni nada... yo creo que ni

Psicología & Sociedade, 27(2), 280-289.

287

entre ellas mismas se conocen, o sea, me imagino que como las están cambiando...

Existe un sometimiento y aislamiento social, así como escasa comunicación con otras mujeres en su misma situación. El hecho de estarlas cambiando, puede representar una estrategia para mantenerlas aisladas e impedir que desarrollen redes sociales de apoyo.

Los victimizantes entrevistados, reconocen otros elementos que sugieren trata, los cuales están relacionados con los lugares de origen de las víctimas: *"En los pueblos hay mucha necesidad de dinero, hay mucha gente que... yo tengo a mi hija, pues yo te la vendo, hay gente que lo hace"*.

Este victimizante reconoce la venta de niñas como una práctica que sucede en pueblos (generalmente habitados por población indígena), con necesidades materiales y económicas imperantes. Pero, no sólo la venta indica trata, sino también la seducción como estrategia de enganche:

Hay unos muchachos... un adolescente, él va las enamora... como son de provincia las trae acá con engaños y les dice que si no trabajan les va a hacer algo, qué se yo... entonces ya la sacó de su casa, ya la trajo aquí a trabajar, entonces la obliga.

Una vez que las han alejado de sus familias y comunidades, se requiere de una especie de "capacitación" para ingresarlas al comercio sexual: *"Las foguean, les enseñan a laborar en eso [prostitución], a manipular a un hombre para que te pueda tener o escogerte, para poder tener un trabajo"*. Dicho trabajo, que no es más que una forma de explotación sexual, implica riesgos para las mujeres en prostitución, los cuales son bien conocidos por los victimizantes entrevistados:

Hay mucha gente [victimizantes] que viene de fuera,

la mayoría viene de afuera. Me imagino que luego empiezan a lidiar con todo tipo de personas... llámese rateros, borrachos, drogadictos, y a la vez es muy difícil. Luego no falta el loco que las mate y no saben ni quién fue, por eso necesitan un hombre que las mande y que las cuide.

Según los participantes en este estudio, los rateros, borrachos, drogadictos y hasta los “locos” capaces de matar a las mujeres en prostitución son los de fuera (exogrupo), lo que los pone a salvo de etiquetas cargadas de estigma social y los libera de una carga moral. Por otro lado, justifican la existencia del padrote, al explicar la necesidad de un hombre que las mande y que las cuide (de los “locos”).

A pesar de reconocer los peligros a las que las mujeres en prostitución se enfrentan, y haber identificado diversos elementos que indican procesos de trata, existe un argumento que apela al libre albedrío de la mujer explotada para salir de la prostitución:

La persona que no le guste, bueno... no sé, me imagino que si se quisiera ir, se puede ir ¿no? toma un taxi y se va, no creo que la sigan; si se quisiera ir se puede ir, no la están agarrando, le digo que se paran los taxis ahí, agarra uno y se da a la fuga, pero quién sabe por qué no se va.

Así, las representaciones sociales de victimizantes, aunque impregnadas de elementos que describen explotación sexual y trata, quedan subyugadas por otros elementos que justifican de la existencia de esta actividad, gracias a los cuales, los victimizantes pueden sentirse libres de toda culpa.

Discusión y conclusiones

La trata de personas es un fenómeno creciente y cambiante según los contextos en los que se manifiesta. Sin embargo, los mecanismos que emplea para someter y explotar a las mujeres en prostitución forzada parecen invariables y pueden resumirse en dos frases: vulnerabilidad social y dominación masculina basada en pautas culturales de género.

Las representaciones sociales de los victimizantes de La Merced están impregnadas de pautas y mandatos culturales que les impiden reconocer la prostitución como resultado de procesos de trata, a pesar de identificar las circunstancias forzadas mediante las que las mujeres son prostituidas. Muestra de ello son las características peculiares de la prostitución en la Merced, como “la ronda”, “la negociación”, el pago y los lugares destinados para las relaciones sexuales. Así mismo, reconocen cuáles son las ganancias y beneficios (principalmente sexuales y económicos) de la explotación, para los comerciantes de la comunidad.

Entre los agentes sociales centrales que escenifican la prostitución, enlistan a las niñas y mujeres prostituidas (víctimas), los padrotes y madrinan (victimarios), y también a los clientes que

solicitan servicios sexuales (victimizantes). Lo que resulta paradójico es que a pesar de pertenecer a éste último grupo y haberse asumido como tales (clientes), hablan de éstos como los que vienen de fuera, depositando en el exogrupo toda la violencia sexual y perversión cuando se accede a niñas y adolescentes en prostitución.

Gómez-San Luis, A. H. & Almanza-Avenidaño, A. M. (2015). Clientes de prostitución: representaciones sociales...

288

La trata, la explotación sexual y la prostitución representan categorías similares, pero no idénticas. Sus barreras al ser difusas, resultan difíciles de identificar por los victimizantes. Lo anterior nos lleva a un camino desolador: los victimizantes que hacen uso de servicios sexuales en contextos de prostitución forzada no identifican las señales y los hechos que dan cuenta de la explotación sexual a la que son sometidas las mujeres. Ante este panorama, ¿es posible la existencia de clientes de prostitución capaces de identificar la prostitución que se da en condiciones de trata?, en otras palabras, ¿es posible pensar en un cliente de prostitución con una ética de consumo? Un cliente (no victimizante) preparado para identificar y negarse a empear servicios de prostitución forzada.

La construcción de este cliente requiere inevitablemente del cuestionamiento de la sexualidad masculina, la cual dejaría de ser considerada irrefrenable, para constituirse como una sexualidad que no violenta a la otra, que no vulnera sus derechos. Este cliente no acudiría a servicios sexuales en la calle o en lugares clandestinos, porque sería capaz de reconocer el riesgo (para sí mismo y para la mujer en prostitución forzada), así como la ilegalidad inherente a la prostitución derivada de procesos de trata. Por ende, el cliente con una ética de consumo estaría atento a la edad de la mujer que le dará el servicio sexual y se negará a la actividad si sospecha minoría de edad.

Algo importante en este sentido, es que los victimizantes se esconden detrás de la ignorancia (no saben que la trata y la prostitución ajena son delitos) y se escudan en la posición ambigua del Estado que ha sido incapaz de asumir una postura, y actuar en consecuencia. Pero además está la complicidad cultural, que no sólo exime al cliente de toda culpa, sino que perpetúa los sistemas de dominación de los hombres hacia las mujeres, particularmente si son menores de edad. Por esto es necesario visibilizar la figura del cliente y lograr que asuma su responsabilidad cuando constituye la demanda de servicios sexuales derivados de procesos de trata.

Además, la construcción de una variedad de clientes con ética de consumo, exige la emergencia de masculinidades alternativas en oposición a una

masculinidad hegemónica cuya principal consigna de la dominación. El estudio de las masculinidades y su relación con el surgimiento de nuevas formas de ser cliente, escapa a los alcances de éste artículo. Sin embargo, ésta es una línea que debe ser explorada y que promete importantes resultados, sobre todo a nivel de intervención directa con clientes.

En este sentido y en la medida en que nuevas masculinidades sean construidas, también deberán ser promovidas nuevas formas de ser mujer. Modelos más liberadores y menos constrictivos tanto para hombres como para mujeres, los cuales sólo pueden ser sustentados en procesos tempranos de ciudadanía enfocados en revertir las condiciones actuales de injusticia social.

Finalmente queda la esperanza y la evidencia de que es posible la existencia de un cliente con una ética de consumo (el defensor moral), un cliente que se aleja de la reproducción de relaciones inequitativas basadas en diferencias de género, edad y condición social. Por ello debemos devolver a los victimizantes su responsabilidad ética y legal, evidenciando que cometen un delito y haciendo que respondan por sus actos.

Notas

1 Por cuestiones de confidencialidad y a fin de garantizar el anonimato de los participantes, se omiten otros datos como escolaridad, estado civil, ocupación, lugar de trabajo u otros que pudieran conducir a su identificación.

2 Se utiliza el término de victimizante debido a que las características de la prostitución en La Merced, proporcionan elementos suficientes para suponer que la prostitución que ocurre ahí, sucede en condiciones de explotación y puede ser derivada de procesos de trata. A lo largo de este artículo se exponen dichos elementos, los cuales se han extraído del discurso de los participantes.

3 La Merced es una comunidad con altos índices de violencia social y delincuencia, las entrevistas fueron realizadas y audio-grabadas en este lugar, a fin de minimizar los riesgos para los participantes (informantes clave) y los investigadores, se realizaron entrevistas en una sola sesión con cada participante.

4 El cliente mantiene encuentros sexuales con personas mayores de edad, que se encuentran en situación de prostitución, pero no en explotación. El victimizante solicita y paga por servicios sexuales con personas menores de edad, que son explotadas sexualmente y que ingresaron a la prostitución generalmente como resultado de un proceso de trata.

5 En este artículo se hace referencia sólo a los victimizantes de género masculino, dado que la investigación se realizó con esta población. Aunque cabe señalar que también existen mujeres victimizantes.

6 En la prostitución forzada existen personas que someten a otras para explotarlas sexual y económicamente, aprovechando una relación inequitativa de poder basada en las condiciones de vulnerabilidad social en que vive la

víctima. En el caso de la prostitución voluntaria, la persona en prostitución decide las condiciones y circunstancias de los encuentros sexuales y mantiene para sí misma las ganancias económicas de la actividad, al no existir intermediarios que jueguen el papel de explotador.

7 "Estar hasta el gorro" es una expresión común para indicar que el lugar está saturado, que hay mucha gente.

Psicología & Sociedade, 27(2), 280-289.

289

Referencias

- American Bar Association. (2009). *Human trafficking assessment tool report for Mexico*. Washington, DC: Autor.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención de los Derechos del Niño. Resolución 44/25*. Acceso el 23 de noviembre, 2014, en <http://www.unicef.org/panama/spanish/convencion%283%29.pdf>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2000a, 25 de mayo). *Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263*. Acceso el 22 de noviembre, 2014, en http://www.oas.org/dil/esp/Protocolo_facultativo_Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2000b, 15 de noviembre). *Convención contra la delincuencia organizada transnacional. Resolución A/RES/55/25*. Acceso el 25 de noviembre, 2014, en <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2000c, 15 de noviembre). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Resolución A/RES/55/25*. Acceso el 25 de noviembre, 2014, en <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Chanquía, D. (2006). Discursividad masculina sobre la prostitución: el cliente de La Merced. In A. Bautista & E. Conde (Coords.), *Comercio sexual en La Merced: una perspectiva constructivista sobre el sexo servicio* (pp. 167-194). México: Porrúa y UAM Iztapalapa.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2006). *Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal*. México: Autor.
- Gayet, C. I., Magis, R. C., Sacknoff, D., & Guli, L. (2007). *Prácticas sexuales de las poblaciones vulnerables a la epidemia del VIH-SIDA en México*. México: CENSIDA y FLACSO.
- Gómez, A. & Pérez, S. (2010). Prostitución en Galicia: clientes e imaginarios femeninos. *Estudios Feministas*, 18(1), 121-140.
- Guimelli, Ch. (2004). *El pensamiento social*. México: UNAM y Ediciones Coyoacán.
- Gutierrez, S. (2003). El discurso argumentativo. Una propuesta de análisis. *Escritos, Revista del Centro de Ciencias del Lenguaje*, 27, 45-66.
- Jodelet, D. (1986). La representación social: fenómenos,

concepto y teoría. In S. Moscovici (Comp.), *Psicología social II* (pp. 469-494). Barcelona: Paidós.

Jodelet, D. (1991). Representación social: un área en expansión. In D. Páez, *Sida: imagen y prevención* (pp. 25-26). España: Fundamentos.

Kelly, P. (2008). *Lydia's open door. Inside Mexico's most modern brothel*. Los Angeles: University of California Press.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (2012, 14 de junio). Acceso el 20 de noviembre de 2014, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Mansson, S. A. (2003). *The practices of male "clients" of prostitution: Influences and orientations for social work*. Gotemburgo: Gothenburg University.

Monto, M. A. (2000). Prostitutes' customers: Motives and misconceptions. In R. Weitzer (Ed.), *Sex for sale. Prostitution, pornography and the sex industry* (pp. 233-254). Nueva York: Taylor & Francis.

Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. New York: Autor.

Ortiz, A.V. (2008). *Mujer ante todo(s). Trabajadoras sexuales y psicología sexual*. México: El Colegio de Michoacán.

Petit, J. M. (2008). *Informe del relator especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía. Adición visita a México*. Nueva York: ONU.

Tirado, A. M. (2010). *Comercio sexual. Una mirada desde la sociología jurídica*. Lima: Instituto Nacional de Derecho y Sociedad.

Tu voz contra la trata. (2014). *La Trata*. Acceso el 5 de diciembre, 2014, en <http://tuvozconlatrata.org/>

Volnovich, J. C. (2006, 2 de marzo). Hombre que va de putas. *Página 12*. Acceso el 16 de octubre, 2014, en <http://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-63750-2006-03-02.html>

Agradecimiento

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONACYT, México.

Submissão em: 27/01/2015

Revisão em: 15/03/2015

Aceite em: 17/03/2015

Anel Hortensia Gómez San Luis es profesora e investigadora de cátedras CONACYT - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, comisionada a la Unidad Académica de Trabajo Social y Ciencias para el Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Dirección: Universidad Autónoma de Tamaulipas. Unidad Académica de Trabajo Social y Ciencias para el Desarrollo Humano, Centro Universitario Victoria. Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

E-mail: anelgomezsantluis@gmail.com

y ahgomezsl@conacyt.mx

Ariagor Manuel Almanza Avendaño es profesor-investigador de la Unidad Académica de Trabajo Social y Ciencias para el Desarrollo Humano, Universidad

Autónoma de Tamaulipas, México.
E-mail: malmanza@uat.edu.mx